

LA MUJER CAMPESINA COMO SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS EN
COLOMBIA-Mecanismos Jurídicos e Institucionales para Garantizar sus Derechos
y su Participación Política Reforzada

Trabajo de grado para optar al título de Magíster
en Derechos Humanos y Cultura de Paz

Autora: Patricia Rico Rojas

Directora: Dra. Liliana Ortiz Bolaños

Pontificia Universidad Javeriana Cali
Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Maestría en Derechos Humanos y Cultura de Paz
Cali, 2025

Dedicatoria a mis Padres: Raquel Rojas y Jaime Rico

*Con amor y profunda gratitud a ti, padre querido,
quien con pasión y valentía guiaste los caminos
de tu descendencia y de muchos más.*

*Tu lucha es un legado profundo,
una luz que brilla en la construcción
de una Colombia digna, con un futuro sin fin.*

*Y a ti, madre hermosa, faro de mi vida, fuente de
amor incondicional y refugio eterno en cada sueño anhelado.*

*A ustedes, mis pilares, mi eterna devoción.
Serán siempre, mi inspiración.*

Patricia Rico Rojas

Agradecimientos

A Dios, fuente de sabiduría y fortaleza. A mi familia, por su amor y apoyo incondicional.

A las comunidades campesinas de Colombia, por su ejemplo de resistencia, dignidad y defensa de la tierra, quienes motivaron e inspiraron el pensamiento crítico, la sensibilidad social y el compromiso con la paz.

A mis maestros y compañeros por su orientación y acompañamiento,

Patricia Rico Rojas

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo proporcionar elementos estructurales y jurídicas para garantizar la participación efectiva de la población campesina en Colombia. Se incluye el análisis de documentos históricos y la revisión de normas jurídicas nacionales e internacionales relevantes, proponiendo mecanismos legales y electorales que faciliten la representación política de los campesinos en el Congreso colombiano y en otras corporaciones públicas a nivel regional.

Se aborda temas clave como el origen y evolución del campesinado colombiano, luchas derechos laborales, el acceso a la tierra, la territorialidad y el papel de la mujer rural. Aspectos que se examinan desde los principios de participación reforzada, discriminación positiva¹ y justicia restaurativa, limitando el estudio al período comprendido entre 1917 y la actualidad.

De este modo, se busca reconocer al campesinado como sujeto de derechos con especial protección, para la inclusión del campesinado en la vida política y administrativa del país. Esperamos así contribuir con un mejor Estado: incluyente, equitativo y solidario resalto a la mujer campesina como núcleo de su hogar y comunidad.

Para contextualizar el análisis, el artículo examina las dimensiones histórica, cultural, social, territorial y política del campesinado colombiano, como fundamento para sustentar su reconocimiento constitucional diferenciado y su participación efectiva, a través de dos instrumentos que se desarrollan a lo largo del trabajo. Desde un enfoque crítico basado en fuentes históricas, jurídicas y testimoniales, se evidencia la contribución del campesinado a la defensa del territorio, la soberanía alimentaria, la preservación cultural y la organización política en los contextos rurales. Este ejercicio hermenéutico permite trascender una lectura meramente literal de las fuentes, al identificar significados implícitos, intenciones discursivas y relaciones de poder que han condicionado su exclusión histórica y, en particular, la invisibilización de las mujeres campesinas en las luchas sociales, en los procesos organizativos y en las respuestas institucionales de estas comunidades, lo que hace necesario incorporar un enfoque de género que reconozca sus experiencias, aportes y afectaciones diferenciadas, y formular propuestas jurídicas y políticas ajustadas a la realidad colombiana. ¿Como lo haremos?

¹ El Acto Legislativo 01 de 2023 reconoce al sujeto campesino y establece la participación reforzada como un derecho autónomo y esencial. Esta medida se configura como una forma de discriminación positiva, orientada a corregir situaciones de desigualdad y a desmontar los estereotipos estructurales que históricamente han afectado al campesinado colombiano.

Se propone (1) la creación de un Sistema Nacional Campesino² con el cual se debe coordinar apoyar y financiar a los hombre y mujeres del agro. Lo que implicaría la descentralización y fusión de funciones y competencias de diversas entidades del Estado.

Asimismo, se presentará como segundo elemento esencial (2) un documento que argumente la necesidad de establecer Circunscripciones Electorales Campesinas³, para garantizar una representación política real del campesinado, facilitando su inclusión en los procesos legislativos y políticos en corporaciones públicas⁴, eliminando las barreras que dificultan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido e incorporando a las lideresas del campo en estas estructuras.

PALABRAS CLAVE: Mujer Campesina, Acto Legislativo; Bloque de constitucionalidad; Sistema Nacional Campesino (SNC); Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC); Sujeto de especial protección; Participación política reforzada; Justicia restaurativa; Desarrollo, política pública rural.

ABSTRACT. This research aims to provide structural and legal elements to guarantee the effective political participation of the peasant population in Colombia. It analyzes historical documents and reviews relevant national and international legal frameworks, proposing legal and electoral mechanisms to facilitate genuine political representation of peasants in the Colombian Congress and in regional public bodies. The study addresses key issues such as the origin and evolution of the Colombian peasantry, struggles for labor rights, access to land, territoriality, and the role of rural women, examined through the principles of reinforced participation, affirmative action, and restorative justice, within the period from 1917 to the present.

To contextualize the analysis, the article explores the historical, cultural, social, territorial, and political dimensions of the Colombian peasantry as the basis for its differentiated constitutional recognition and effective participation. Using a critical hermeneutical approach grounded in historical, legal, and testimonial sources, the research highlights the peasantry's contribution to territorial defense, food sovereignty, cultural preservation, and political organization in rural contexts. This approach makes it possible to identify implicit meanings, power relations, and exclusionary dynamics that have historically marginalized peasant communities,

² Se propone recopilar el marco normativo actual que permita coordinar la gestión, funciones y fuentes de financiación entre las entidades nacionales y territoriales al Sistema Nacional Campesino, optimizando la destinación de recursos.

³ Curules en Corporaciones Públicas.

⁴ Son corporaciones Públicas El congreso con sus dos cámaras: el Senado, la Cámara de Representantes, las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales y son miembros de corporaciones públicas los senadores, los representantes, los diputados, los concejales y los ediles

particularly through the invisibilization of peasant women in social struggles, organizational processes, and institutional responses.

In response, the study proposes two core instruments: (1) the creation of a National Peasant System to coordinate, support, and finance rural men and women through decentralized and articulated state action; and (2) a normative proposal advocating for the establishment of Peasant Electoral Districts to ensure differentiated political representation, remove structural barriers to political participation, and incorporate women leaders into decision-making structures. These proposals seek to contribute to a more inclusive, equitable, and socially just State.

Keywords: Peasant women; Legislative Act; Constitutional block; National Peasant System (SNC); Peasant Electoral Districts (CEC); Subject of special constitutional protection; Reinforced political participation; Restorative justice; Rural development and public policy.

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	9
2.	OBJETIVOS.....	11
2.1.	Objetivo general.....	11
3.	JUSTIFICACIÓN	12
5.1.	El reconocimiento jurídico político, jurisprudencial y epistemológico del campesinado en Colombia.	15
	El reconocimiento jurídico político, jurisprudencial y epistemológico del campesinado en Colombia.....	15
5.2.	Evolución jurisprudencial del reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos en Colombia.....	19
5.3.	Marco jurídico comparado.	22
6.	PERSPECTIVA POLÍTICA Y DE GÉNERO DE LA MUJER CAMPESINA Y LA DIVERSIDAD SEXUAL.....	23
7	. ORIGEN DEL CAMPESINADO COLOMBIANO.	28
7.1.	El campesinado como sujeto político en la defensa del territorio	29
7.2.	Evolución del movimiento campesinado colombiano como sujeto colectivo	30
7.3.	Defensa de la territorialidad campesina, derechos laborales de los trabajadores del sector rural y soberanía alimentaria.	32
7.4.	Movimiento campesino en el Suroccidente y el Valle del Cauca: organización campesina, soberanía alimentaria y protección social.	36
7.5.	Agroindustria, monocultivos y soberanía alimentaria.	38
7.6.	Contraste entre el sector industrial de la caficultura y el sector azucarero.	39
7.7.	Desafíos comunes para el campesinado.	40
7.8.	La participación de la mujer rural en los procesos organizativos y productivos.	40
8.1.	La identidad campesina en Colombia.....	45
8.2.	Aportes organizativos y comunitarios.....	46
8.3.	Discriminación Múltiple y la Necesidad de Políticas Interseccionales.	47
9.	ANÁLISIS DE LAS DEBILIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL CAMPESINO COLOMBIANO	48
9.3.	Asimetrías entre la Constitución, la jurisprudencia y la ley.....	50
9.4.	Eficacia limitada para transformar la estructura agraria.	51
10.2.	Propuesta.....	54
10.2.1.	Circunscripciones electorales campesinas (CEC).....	54

Las dinámicas históricas descritas en las secciones anteriores marcadas por la concentración de la tierra, la exclusión social, la precarización laboral rural, la falta de protección social y la desigual participación en la toma de decisiones públicas han configurado un escenario de subrepresentación estructural del campesinado en los espacios de poder político. A pesar de su papel fundamental en la producción de alimentos, la conservación ambiental, la gestión territorial y la construcción de economías locales, el campesinado ha sido históricamente marginado de los mecanismos formales de representación estatal.....	54
10.2. Sistema Nacional Campesino (SNC).....	56
11. CONCLUSIONES.....	57
12. BIBLIOGRAFIA.....	59
Escobar, A. (2014). Sentipensar con la tierra: Nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia. Ediciones UNAULA.	60
XIII. ANEXOS.....	62
Artículo 11A. Curules campesinas y curules para trabajadores del campo en concejos y asambleas.....	78

I. INTRODUCCIÓN

El campesinado colombiano ha desempeñado un papel central en la construcción de territorios de vida, pese a los procesos históricos de despojo, violencia y exclusión estructural. Aunque su contribución a la soberanía alimentaria, la protección ambiental y la vida comunitaria ha sido decisiva, el reconocimiento jurídico, político y cultural ha sido fragmentario y tardío, afectando de manera particular a las mujeres campesinas, quienes han soportado formas múltiples y agravadas de discriminación. Las recientes reformas constitucionales, como el Acto Legislativo 01 de 2023, así como la adopción de estándares internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales –UNDROP– (2018), ofrecen una oportunidad histórica para consolidar mecanismos de representación política como las Circunscripciones Electorales Especiales Campesinas (CEC) y para estructurar un Sistema Nacional Campesino que garantice sus derechos, incorporando de manera transversal un enfoque de género que promueva la igualdad sustantiva y el empoderamiento de las mujeres rurales. Este artículo propone un análisis desde tres ejes fundamentales: territorio, cultura y género, los cuales permiten comprender la integralidad del sujeto campesino y el rol protagónico de la mujer en la sostenibilidad social, económica y cultural del campo.

A pesar de que la población campesina ha ejercido una significativa influencia sociológica y política desde principios del siglo XX, sus luchas por el acceso a la tierra desde 1917 y por derechos laborales, como la asociación y condiciones dignas para los trabajadores rurales, han derivado en procesos de estigmatización, desplazamiento forzado, terrorismo y masacres perpetradas por diversos actores, incluidos agentes del Estado. En este contexto, las mujeres campesinas han sido históricamente invisibilizadas, excluidas de la titularidad de la tierra y expuestas a violencias basadas en género. Por ello, resulta urgente garantizar al campesinado colombiano, con especial énfasis en las mujeres rurales, el cumplimiento efectivo de los principios constitucionales de justicia restaurativa, igualdad material y participación reforzada. En tal sentido, la creación de un Sistema Nacional Campesino, inspirado en el Sistema Nacional del Deporte, busca agrupar bajo un mismo marco normativo y funcional a entidades públicas, mixtas y privadas, con el fin de coordinar el desarrollo social y económico del campesinado, incorporando políticas públicas específicas que reconozcan el liderazgo femenino, el acceso equitativo a la tierra, al crédito, a la asistencia técnica y a la toma de decisiones.

Asimismo, la implementación de las Circunscripciones Electorales Especiales Campesinas y la asignación de curules en las corporaciones públicas tienen como propósito asegurar que los campesinos estén representados de manera efectiva en las decisiones políticas y legislativas del país, en concordancia con los principios de discriminación positiva y enfoque diferencial. Medidas que incorporan de manera obligatoria criterios de paridad y participación efectiva de las mujeres campesinas, garantizando la inclusión de lideresas del campo en las estructuras de representación administrativa y política, como condición indispensable para la democratización real del poder, la justicia social y la construcción de una paz territorial con enfoque de género.

Y es que el campesinado colombiano ha sido históricamente el motor de la producción alimentaria y de la defensa del territorio, aunque su reconocimiento político y jurídico en nuestro país ha sido moroso y fragmentario, observando como desde los primeros conflictos agrarios del siglo XX hasta las reformas contemporáneas, su papel como sujeto de derechos ha estado condicionado por estructuras de exclusión, por un país centralizado en el que su población se ha volcado a concentrarse en las áreas urbanas; por falta de inversión en las zonas rurales, la concentración de la tierra y violencia rural persistente durante décadas.

La aprobación del Acto Legislativo 01 de 2023, que modificó el artículo 64 de la Constitución Política colombiana, constituye un punto de inflexión al reconocer la obligación estatal de garantizar el acceso progresivo a la tierra y la participación de mujeres rurales, jóvenes campesinos y comunidades étnicas. Sin embargo, este mandato aún carece de desarrollo normativo suficiente, lo que ha impedido su materialización efectiva en políticas públicas y mecanismos de representación política. A su vez, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP, 2018) refuerza el deber de los Estados de garantizar derechos colectivos a la tierra, a los medios de producción y a la participación en la toma de decisiones públicas.

En este contexto, el reconocimiento del campesinado como sujeto especial de derechos y participación política resulta esencial para la consolidación de una democracia rural pluralista y de la paz territorial en Colombia. A pesar de los avances constitucionales e internacionales, persiste un déficit estructural de representación política y acceso equitativo a la tierra para las comunidades campesinas. Las políticas agrarias, aunque reformadas, han mantenido una visión asistencialista y productivista que invisibiliza la dimensión política del campesinado y su papel como garante de la soberanía alimentaria, la sostenibilidad ambiental y la justicia territorial. El problema de la investigación que orienta esta reflexión es: ¿Cómo

puede el Estado colombiano garantizar de manera efectiva el reconocimiento y la participación política reforzada del campesinado como sujeto de derechos y en especial para asegurar los derechos de las mujeres campesinas y rurales? Esta pregunta aborda no solo la insuficiencia normativa, sino también la ausencia de espacios institucionales que aseguren la participación real del campesinado en los escenarios de decisión política en consonancia con los estándares de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales (UNDROP, 2018).

Finalmente, este trabajo rinde homenaje al legado de mi padre, Jaime Rico⁵. Ferviente defensor de los derechos de la clase obrera urbana y rural, entre ellos de los trabajadores del sector azucarero del Valle del Cauca, presidiendo durante más de 15 años la Federación de Trabajadores del Valle del Cauca (FEDETAV)⁶, y posteriormente como de secretario de la CUT⁷ en la Subdirectiva Departamental del Valle del Cauca, hasta su retiro por pensión. Buscando resalta el legado que él dejó a sus hijos y es la construcción de una democracia más inclusiva y equitativa en Colombia, sin llamar en ello a su biografía.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general.

Desarrollar un análisis jurídico, histórico e institucional sobre los mecanismos jurídicos e institucionales que debe adoptar el Estado colombiano para garantizar de manera efectiva los derechos y la participación política reforzada del campesinado, con especial énfasis en las mujeres campesinas, conforme al artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023.

⁵ Concejal de la ciudad de Cali por el Partido Liberal, miembro del Partido Comunista y de la Unión Patriótica a quienes represento en las elecciones de la asamblea departamental y Gobernación del Valle del Cauca.

⁶ Organización sindical que agrupó a numerosos sindicatos en el Valle del Cauca durante su tiempo de existencia en el siglo XX (1935-1986), logrando representar a una gran parte de los sindicatos existentes en la región. Un artículo de Infobae señala que agrupando entre 70 a 120 sindicatos que existían en aquel entonces, los cuales al afiliarse en 1986 a la recién fundada Central Unitaria de Trabajadores (CUT), paso a integrarla

⁷ CUT Traduce Central Unitaria de Trabajadores de Colombia, y es hoy en día la central sindical más fuerte numéricamente de este País... Fuente - Enlace: [Quiénes somos - CUT](#)

2.2. Objetivos específicos.

1. Analizar los antecedentes históricos, sociales, jurisprudenciales y epistemológicos de la exclusión del campesinado en Colombia, así como su origen y configuración como sujeto político y colectivo de derechos, reconociendo su papel en la defensa del territorio, la identidad cultural y, en particular, la participación de las mujeres campesinas en los procesos organizativos, productivos y comunitarios.
2. Examinar el marco constitucional, legal e internacional que sustenta el reconocimiento del campesinado como sujeto especial de derechos, desde una perspectiva normativa, política, de género y de diversidad sexual, con énfasis en la protección reforzada de las mujeres campesinas.
3. Identificar las debilidades estructurales de las políticas públicas y de las instituciones agrarias vigentes que limitan el ejercicio efectivo de los derechos y la participación política del campesinado en Colombia, incluyendo el reconocimiento de liderazgos campesinos y de las víctimas del conflicto armado.
4. Diseñar una propuesta normativa integral que articule la creación del Sistema Nacional Campesino (SNC) y las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC) como mecanismos complementarios de representación política, gobernanza rural y acción afirmativa, definiendo su estructura institucional, régimen financiero, articulación territorial y mecanismos de participación vinculante en la planeación, gestión pública y la toma de decisiones estatales.

3. JUSTIFICACIÓN

El Estado colombiano enfrenta el reto de garantizar de manera efectiva los derechos y la participación política reforzada del campesinado, reconocidos en el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, en coherencia con los principios de igualdad material, justicia social, seguridad alimentaria y pluralismo democrático. Este mandato constitucional exige superar los enfoques asistencialistas y administrativos del pasado y avanzar hacia un modelo de gobernanza rural incluyente que reconozca al campesinado como sujeto especial de derechos y como actor legítimo de la democracia y la paz territorial.

Este reconocimiento no puede abordarse de manera homogénea ni neutra frente al género; ya que la experiencia histórica del campo colombiano evidencia desigualdades estructurales persistentes que han afectado de forma diferenciada a las mujeres campesinas, reflejadas en: la exclusión de la titularidad de la tierra, la precarización y desvalorización del trabajo rural, la invisibilización de las labores de cuidado y la limitada participación en los espacios de decisión comunitaria, institucional y política. En consecuencia, el desarrollo del artículo 64 exige la incorporación de un enfoque de género e interseccional orientado a garantizar la igualdad material y la justicia social.

Desde una perspectiva metodológica, la investigación adopta un enfoque interdisciplinario y sociojurídico que articula cuatro niveles de análisis. En primer lugar, se desarrolla un análisis histórico-crítico de la configuración del campesinado colombiano como sujeto político y colectivo de derechos, atendiendo a los procesos de exclusión estructural y al papel de los liderazgos campesinos en particular de las mujeres en la defensa del territorio, la identidad cultural y la soberanía alimentaria. En este punto, la territorialidad campesina se concibe no solo como un espacio productivo, sino como un ámbito de construcción social, cultural y política atravesado por relaciones de poder de género.

En segundo lugar, se examina el marco constitucional, legal e internacional que sustenta el reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección, desde una perspectiva normativa y de derechos humanos, incorporando los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos (UNDROP, 2018), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el ámbito interno, se analiza el alcance de la Sentencia SU-369 de 2024 de la Corte Constitucional, en cuanto impone al Estado un deber reforzado de diseñar instituciones y políticas públicas con enfoque diferencial y de género.

En tercer lugar, se realiza un diagnóstico crítico de las políticas públicas agrarias y de las instituciones existentes, con el fin de identificar las debilidades estructurales que limitan el ejercicio efectivo de los derechos y la participación política del campesinado, así como los vacíos normativos persistentes desde la Ley 160 de 1994. Este análisis permite evidenciar las tensiones entre reconocimiento formal y efectividad real de los derechos.

Finalmente, a partir de los hallazgos anteriores, la investigación propone un diseño normativo e institucional orientado a materializar los mandatos constitucionales de igualdad material y justicia social. En este marco, se plantea la creación y/o nominación del Sistema Nacional Campesino (SNC) y de las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC) como mecanismos complementarios de gobernanza rural, representación política y acción afirmativa. Ambos instrumentos se conciben bajo criterios de participación vinculante, financiación estable, articulación territorial y paridad de género, garantizando la presencia efectiva de las mujeres campesinas en los espacios de planeación, dirección y control.

Desde la perspectiva de la paz positiva, la investigación asume que la exclusión política del campesinado y especialmente de las mujeres rurales constituye una forma de violencia estructural que perpetúa el conflicto social y territorial. En consecuencia, su inclusión efectiva en la toma de decisiones públicas no solo responde a un mandato constitucional y convencional, sino que se erige como una condición necesaria para la no repetición y la construcción de una paz territorial sostenible.

4. METODOLOGÍA

Esta investigación se encarga de proponer una mejor forma de garantizar y pensar los derechos de las mujeres campesinas en Colombia. Para ello, se usa la interpretación de textos, normas y jurisprudencia a través de la hermenéutica. La hermenéutica puede ser utilizada como un método para interpretar textos y para proponer a partir de esa interpretación mejores razones para comprender y dar sentido a los textos. A partir de una interpretación hermenéutica los textos se nutren de la interpretación del agente y además a través de esa nueva visión pueden proponer otras formas de comprensión tanto de los textos como de su relación estructural con cierta realidad. De esta forma, una teoría que se encargue de pensar el Derecho podría ser pensada así: “En la construcción de una teoría en la ciencia del Derecho, las exigencias de Brandom deben funcionar como guía pragmática: adquirir compromisos, a través de la como realizar la sustitución preservar el valor de verdad de las proposiciones; además de responsabilidad y fiabilidad. La construcción de cualquier discurso implica un compromiso con la verdad del mismo, no solo con lo que se dice, sino lo implica aquello que se dijo, como también lo que presupone. En conclusión, mientras que Brandom nos aporta la guía pragmática para la construcción de una teoría en la ciencia del Derecho, Gadamer” (Giraldo y Ortiz, 2019).

5. DESARROLLO.

5.1. El reconocimiento jurídico político, jurisprudencial y epistemológico del campesinado en Colombia.

El reconocimiento jurídico político, jurisprudencial y epistemológico del campesinado en Colombia.

El reconocimiento social y jurídico-político del campesinado en Colombia es el resultado de un proceso histórico de luchas sociales, tensiones institucionales y avances normativos progresivos que han buscado revertir siglos de exclusión social y estructural. A lo largo del siglo XX y XXI, las movilizaciones campesinas han demandado el acceso a la tierra, la soberanía alimentaria, el fortalecimiento organizativo y la participación política efectiva. Sin embargo, a pesar de los avances normativos recientes, persisten brechas profundas que limitan la materialización de los derechos campesinos, particularmente en el caso de las mujeres rurales, cuya participación en la vida política, comunitaria y económica (incluyéndose la titulación de tierras) continúa siendo barreras estructurales y culturales que deben enfrentarse.

Desde la promulgación de la Constitución Política de 1991, Colombia adoptó el modelo de Estado social de Derecho, orientado a la realización material de los derechos humanos y a la transformación de las desigualdades históricas. En este marco, varios artículos adquieren relevancia directa para el reconocimiento del campesinado como:

- Artículo 13 (igualdad y no discriminación): impone al Estado la obligación de garantizar la igualdad real y efectiva, promoviendo medidas de acción afirmativa en favor de grupos históricamente marginados, entre ellos las comunidades campesinas y mujeres, cuyo acceso desigual a los recursos productivos y a la representación política ha perpetuado su exclusión.
- Artículo 40 (participación política): consagra el derecho de todas las personas a intervenir en la conformación, ejercicio y control del poder político. Este mandato requiere mecanismos diferenciados que aseguren la participación efectiva de la población rural, en condiciones de equidad territorial, económica y cultural.
- Artículo 64: tras la reforma introducida por el Acto Legislativo 01 de 2023, reconoce expresamente al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, titular de derechos colectivos relacionados con el acceso progresivo a la tierra, el fortalecimiento de la economía campesina, la producción agroalimentaria sostenible y la participación política reforzada. Frente al enfoque de Género, se destaca la protección y valoración de la economía del cuidado y el rol de las mujeres rurales.

- Artículo 410: otorga rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, lo que permite la incorporación directa de instrumentos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP, 2018), consolidando un marco normativo que vincula los estándares internacionales con la política interna.

Este desarrollo normativo esta permeado de un enfoque interdisciplinario, integradas de manera paralela (y en ocasiones inicial) por las teorías, la rama judicial en su jurisprudencia, quienes integraron las dimensiones histórica, social, jurídica y filosófica. En el plano teórico, se sustenta en diversos referentes que permiten articular la reflexión normativa con la ética, la política y la epistemología.

Ejemplo de ello es la teoría de la acción comunicativa de Habermas (1996)⁸, que aporta la noción de una democracia deliberativa basada en el reconocimiento recíproco y la inclusión del otro, lo que exige incorporar el plural de las voces (que conforma una democracia real) lo que nos obliga a incluir las voces campesinas en los procesos de toma de decisiones públicas. Rawls (1971)⁹ y Nussbaum (2011)¹⁰ ofrecen un marco sobre la justicia social y el enfoque de capacidades, orientado a garantizar condiciones materiales y simbólicas que permitan a las comunidades rurales desarrollar sus proyectos de vida en igualdad de oportunidades. Dussel (1998), desde la ética de la liberación, invita a reconfigurar la institucionalidad desde las periferias históricas, colocando al campesinado como actor ético y político que interpela las estructuras de poder.

Asimismo, el portugués Dr. en Derecho Boaventura de Sousa Santos (Santos 2009, 2014, 2021) propone la democracia intercultural y la ecología de saberes, ampliando el horizonte epistemológico para reconocer la pluralidad de conocimientos, prácticas y racionalidades que emergen de los territorios campesinos. En esta misma línea, Escobar (2014)¹¹ y De la Cadena (2015) destacan el valor epistémico y político de las cosmovisiones rurales, entendidas como formas de conocimiento situadas que

⁸ *La inclusión del otro*: Estudios de teoría política (publicado originalmente en alemán en 1996) Colección de ensayos de filósofo y sociólogo alemán Jürgen Habermas que profundiza en el derecho, la democracia deliberativa y el estado-nación.

⁹ Se refiere a la publicación de la obra fundamental "[A Theory of Justice](#)" Teoría de la justicia propuesta por el filósofo estadounidense [John Rawls](#), que revitalizó la filosofía política del siglo XX al proponer la "justicia como equidad".

¹⁰ Hace referencia al libro *Creating Capabilities: The Human Development Approach* (2011) de Martha Nussbaum, el cual propone que el bienestar y la calidad de vida no deben medirse a través del PIB, sino en función de lo que las personas son capaces de hacer y ser. Nussbaum fundamenta su enfoque en diez capacidades funcionales humanas esenciales para una vida digna, subrayando la importancia de un desarrollo centrado en la equidad de género y la inclusión de minorías.

¹¹ Arturo Escobar (nacido en 1952) es un destacado antropólogo colombiano y una figura fundamental del posdesarrollo. Critica el desarrollo occidental y aboga por la defensa del territorio y la ecología política desde una perspectiva del sur. Colabora estrechamente con el Proceso de Comunidades Negras (PCN) en Colombia. Sus contribuciones clave incluyen una crítica al desarrollo convencional y la propuesta de alternativas centradas en la autonomía, el lugar y el pluriverso, adoptando un enfoque decolonial y ontológico. Escobar se enfoca en la lucha contra el extractivismo, la ecología y la ontología políticas, y es un investigador-activista influyente en el Pacífico colombiano, impactando los debates sobre movimientos sociales, antiglobalización y ecología política.

articulan naturaleza, comunidad y espiritualidad, configurando territorios de vida y resistencia. Finalmente, Altieri (2009) contribuye con el enfoque agroecológico, que vincula sostenibilidad, soberanía alimentaria y autonomía campesina, proponiendo una alternativa al modelo agroindustrial dominante y reforzando el papel del campesinado como garante de la seguridad alimentaria y de la conservación ambiental.

En conjunto, estas perspectivas permiten comprender que el reconocimiento del campesinado no es solo un asunto jurídico, sino también ético, político y epistémico, que exige repensar las relaciones entre el Estado, la sociedad y el territorio. Garantizar sus derechos y su participación política reforzada implica avanzar hacia una justicia social rural, una democracia inclusiva y una reconfiguración institucional que reconozca al campesinado como sujeto de derechos, de saberes y de transformación social en el marco del Estado social y democrático de Derecho colombiano. Estos preceptos consolidan el principio de igualdad sustancial y participación política reforzada, que obliga al Estado a adoptar medidas normativas, institucionales y presupuestales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos campesinos, siendo importante entregar el desarrollo legal del reconocimiento campesino que se articula con un conjunto de normas agrarias, rurales y sociales:

Desde el punto de vista jurídico, las verdades constitucionales sobre el campesinado se consolidan progresivamente en nuestro país. La Constitución de 1991 estableció el marco del Estado social de derecho, introduciendo los principios de igualdad material (art. 13), participación política (art. 40), acceso progresivo a la tierra y desarrollo rural integral (art. 64), y la prevalencia de los tratados internacionales de derechos humanos (art. 410). Con el Acto Legislativo 01 de 2023, el campesinado fue finalmente reconocido como sujeto de especial protección constitucional, un avance histórico que vincula al legislador a desarrollar leyes e instituciones para asegurar su representación política diferenciada y su participación efectiva en la gestión pública.

En el plano internacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP, 2018) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos consolidan el deber de los Estados de garantizar la participación efectiva de los pueblos rurales en las decisiones que afectan su vida, sus territorios y sus medios de producción. A nivel interno, la Sentencia SU-369 de 2024 de la Corte Constitucional reafirma esta obligación al declarar que el campesinado es sujeto de especial protección y que la participación política reforzada constituye un mandato de justicia social y democracia sustantiva.

Históricamente, el marco normativo agrario colombiano ha mostrado una constante tensión entre el reconocimiento formal y la exclusión material. La Ley 135

de 1961, primera ley de reforma agraria creó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), buscando distribuir tierras y facilitar la propiedad campesina. No obstante, sus debilidades estructurales por la falta de mecanismos eficaces, la lentitud en los procedimientos y escasa voluntad política impidieron alcanzar sus objetivos. Fue así como se indicó que la Ley 160 de 1994, modernizaría la institucionalidad agraria al crear el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino y las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), pero mantuvo los problemas de fragmentación institucional, el débil financiamiento y mínima participación vinculante del campesinado en su implementación.

Posteriormente, el Acuerdo Final de Paz de 2016 retomó la cuestión agraria como eje de transformación estructural, proponiendo la redistribución de tierras, el desarrollo rural integral y la planeación participativa mediante los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Sin embargo, su implementación ha sido lenta y genera resistencia social al ser relacionada con la extinta las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), agravando esta resistencia el bajo presupuesto y limitada articulación entre la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y la Agencia de Renovación del Territorio (ART), lo que evidencia la necesidad de una política agraria coherente y con participación campesina efectiva.

El legislativo expidió al siguiente año la Ley 1876 de 2017 que introdujo el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), fortaleciendo la asistencia técnica y la transferencia de tecnología en el campo, pero también su aplicación ha sido débil y por la desarticulación con las políticas de acceso a la tierra y la baja apropiación y articulación comunitaria campesina. Por su parte, el actual gobierno incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, titulado “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, la vinculación justicia social, ambiental y territorial, pero aún este carece de un enfoque campesino explícito que articule la cultura, el deporte, la producción y la identidad rural como dimensiones integrales del desarrollo de la sociedad colombiana rural.

Por ello, al hacer el análisis comparativo entre la UNDROP (2018) el marco normativo colombiano, se evidencia avances y vacíos; ya que si bien, existen normas que garantizan el derecho a la tierra, la soberanía alimentaria, el medio ambiente sano, la participación política y la identidad cultural, persisten desafíos estructurales: concentración de la tierra, lentitud en adjudicaciones, informalidad laboral, violencia contra líderes rurales, deficiencias en salud y educación rural, aislamiento geográfico y ausencia de una ley estatutaria que materialice el reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos plenos y colectivos.

El desafío jurídico contemporáneo para Colombia consiste en cerrar la brecha entre el reconocimiento y la efectividad, integrando los distintos niveles normativos

internacional, constitucional y legal en un sistema coherente de participación y justicia rural. Por ello la invitación avanzar hacia la creación del Sistema Nacional Campesino (SNC) integral y la creación de las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC), como instrumentos de representación vinculante, control ciudadano y planificación territorial participativa. Solo así el Estado y la sociedad colombiana podrán cumplir el mandato del artículo 64 reformado y transformar las promesas normativas en realidades sociales, garantizando la igualdad material, la justicia social y la democracia plural que el constitucionalismo.

Lo anterior mediante un Acto Legislativo que cree las curules de la CEC, en el Congreso de la República y el proyecto de una Ley Estatutaria que desarrolle y reglamente las CEC y articule bajo un mismo techo denominado el SNC, un sistema de gobernanza rural con autonomía, financiación estable y participación vinculante del campesinado en la planeación y gestión pública, el campesinado podría contar con una mejor calidad de vida y un reconocimiento eficaz de sus derechos.

Propuesta que nace al ver que, a pesar de los avances, persisten vacíos estructurales como:

1. Ausencia de reconocimiento colectivo expreso: las leyes agrarias no conceptualizan al campesinado como sujeto colectivo de derechos, limitando su participación institucional.
2. Débil implementación institucional: los programas de tierras y desarrollo rural carecen de mecanismos de seguimiento, evaluación y articulación interinstitucional.
3. Desfase entre normativa interna y estándares internacionales: la UNDROP reconoce derechos (como la tenencia consuetudinaria o la protección frente a desalojos) que no han sido plenamente internalizados.
4. Falta de representación política diferenciada: no existe aún una figura legal permanente equivalente a las CEC, pese a los antecedentes de las CTEP.
5. Discriminación múltiple: las mujeres rurales enfrentan exclusión interseccional por razones de género, territorio y clase, lo que exige políticas específicas con enfoque diferencial (Vega Alonso del Val, 2021).

5.2. Evolución jurisprudencial del reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos en Colombia.

Dentro del marco jurisprudencial, se resalta que la Corte Constitucional ha contribuido decisivamente al reconocimiento del campesinado como sujeto especial de derechos:

La primera decisión relevante en este proceso es la Sentencia T-576 de 2014 de la Corte Constitucional, cuyo eje central fue el reconocimiento de la discriminación estructural del campesinado y la obligación estatal de adoptar medidas diferenciadas para su protección. El caso se originó a partir de una acción de tutela interpuesta por un grupo de campesinos del Sumapaz, quienes denunciaron la vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, al ambiente sano y a la participación, debido a las restricciones impuestas por autoridades ambientales y estatales sobre el uso del suelo y la actividad agrícola.

La Corte reconoció que el campesinado ha sido históricamente víctima de exclusión y marginación estructural, y que el Estado debe implementar acciones afirmativas para superar estas desigualdades (Corte Constitucional, Sentencia T-576, 2014). Este fallo marcó un hito al emplear por primera vez la categoría de “campesinado como grupo históricamente discriminado” y aplicar un test de igualdad reforzada, ordenando garantizar su participación en decisiones ambientales y territoriales. Su trascendencia radica en haber sentado las bases del reconocimiento jurídico del campesinado y abrir el camino hacia su posterior definición como sujeto de especial protección constitucional.

Posteriormente, la Sentencia SU-075 de 2018 consolidó este avance al reconocer el derecho a la participación efectiva de las comunidades rurales en los procesos de planeación y ordenamiento territorial. El caso tuvo lugar en el Macizo Colombiano, donde comunidades campesinas alegaron vulneración del derecho a la participación por no haber sido consultadas en la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de su municipio. La Corte reiteró que el campesinado, como población rural con arraigo territorial, tiene derecho a intervenir de manera efectiva en las decisiones sobre uso del suelo, ambiente y desarrollo rural (Corte Constitucional, Sentencia SU-075, 2018).

Asimismo, ordenó garantizar mecanismos reales de participación, no meramente informativos, diseñados con enfoque diferencial y adaptados a las condiciones socioculturales campesinas. Esta decisión consolidó el derecho a la participación reforzada y reconoció la relación especial del campesinado con la tierra y el territorio como fundamento de su identidad y subsistencia.

Finalmente, la Sentencia SU-369 de 2024 representa la culminación jurisprudencial de una década de desarrollo constitucional en materia campesina. Este fallo unificó los precedentes anteriores y transformó el reconocimiento simbólico en una obligación legislativa concreta, al declarar que el campesinado colombiano es sujeto de especial protección constitucional, tanto en el ámbito individual como colectivo.

La Corte resolvió múltiples tutelas interpuestas por organizaciones campesinas que reclamaban la falta de desarrollo normativo del reconocimiento constitucional y la ausencia de mecanismos efectivos de representación política y protección territorial. En su decisión, ordenó al Congreso de la República y al Gobierno Nacional adoptar una Ley Estatutaria del Campesinado, que desarrolle sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y territoriales, en consonancia con el artículo 64 reformado por el Acto Legislativo 01 de 2023 y los estándares internacionales de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos (UNDROP, 2018) (Corte Constitucional, Sentencia SU-369, 2024). Esta sentencia constituye el pronunciamiento más estructurante y vinculante hasta la fecha, porque:

- Consolida el reconocimiento jurídico del campesinado como sujeto de derechos colectivos.
- Impone un mandato directo al legislador para expedir una Ley Estatutaria Campesina.
- Integra la jurisprudencia previa (T-576/14 y SU-075/18) dentro de un marco coherente de justicia social, territorial y participación reforzada.

La Corte Constitucional de Colombia ha interpretando el artículo 64 de la Constitución, reformado en 2023, basándose en estándares internacionales, especialmente la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos (UNDROP), antes de su modificación por el acto legislativo 01 del 2013. En sus fallos la Corte reconoce a los campesinos como un grupo que necesita protección especial, garantizando su acceso a la tierra, soberanía alimentaria, trabajo digno y participación política. Esto ha impulsado al Estado a adoptar medidas concretas, como una Ley Estatutaria Campesina, para asegurar que estos derechos se cumplan en la práctica, alineando el derecho interno con los compromisos internacionales de Colombia. Esto significa que los derechos de los campesinos, reconocidos internacionalmente, ahora tienen un peso importante en las leyes y políticas agrarias de Colombia.

Este enfoque hecho desde la base del "bloque de constitucionalidad", que incluye normas de derecho internacional de derechos humanos que complementan y refuerzan en materia de DDHH, la Constitución colombiana. Gracias a esto, tratados internacionales como la UNDROP, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la Agenda 2030 con sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, se vuelven fundamentales para proteger a los campesinos.

5.3. Marco jurídico comparado.

Las experiencias latinoamericanas en materia de reconocimiento político y representación campesina ofrecen referentes valiosos para el contexto colombiano, particularmente en el marco del desarrollo legislativo derivado del artículo 64 reformado y de la UNDROP (2018). Tanto Ecuador como Bolivia han avanzado en la institucionalización del empoderamiento del campesinado y en la consolidación de mecanismos de representación diferenciada, que materializan el principio de igualdad sustantiva y fortalecen la democracia participativa en sus territorios rurales.

En Ecuador, la Constitución de 2008 reconoce la plurinacionalidad del Estado e incorpora a los pueblos campesinos como parte esencial de esa diversidad, asegurando en su artículo 34 normas expresas que consagran el derecho a la seguridad social campesina y dejando esta como obligación estatal de garantizarla. El Artículo 34 dice:

“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, suficiencia, transparencia y participación, y atenderá las necesidades contingentes de la población.

El Estado garantizará este derecho a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares y en el campo, mediante un régimen especial.”

Como vemos, este artículo reconoce expresamente el derecho de las personas del campo (trabajadores rurales y campesinos) a un régimen especial de seguridad social, lo que constituye la base constitucional del Seguro Social Campesino (SSC). Reconocimiento que amplía el espectro de actores laborales y visibiliza al campesinado como sujeto político colectivo, portador de derechos territoriales, culturales y productivos.

Por su parte, en Bolivia, la Ley 421 de 2013 estableció circunscripciones especiales de representación campesina e indígena, constituyendo una medida de acción afirmativa orientada a garantizar la presencia efectiva de estos sectores en la Asamblea Legislativa Plurinacional. Respondiendo a la necesidad de corregir desigualdades históricas en el acceso al poder político, permitiendo que las comunidades rurales participen en la definición de políticas públicas que inciden directamente en su vida, su territorio y su cultura.

Estos precedentes regionales evidencian que la representación política diferenciada y la autonomía en la gobernanza campesina no fragmentan el Estado, sino que lo profundizan democráticamente, al incorporar perspectivas rurales, culturales y territoriales en la toma de decisiones. Asimismo, demuestran que la inclusión política del campesinado constituye un mecanismo de justicia territorial, capaz de equilibrar las relaciones históricamente asimétricas entre el campo y la ciudad, y de garantizar la sostenibilidad social, ambiental y alimentaria de las naciones. En consecuencia, tales experiencias refuerzan la necesidad de que Colombia avance hacia un modelo propio de representación campesina, en armonía con los estándares de la UNDROP, el bloque de constitucionalidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consolidando un marco institucional que haga efectiva la participación política, económica y cultural del campesinado como actor fundamental de la democracia rural y nacional. Estos modelos evidencian que la representación política diferenciada y la gobernanza campesina fortalecen la democracia participativa y la justicia territorial.

6. PERSPECTIVA POLÍTICA Y DE GÉNERO DE LA MUJER CAMPESINA Y LA DIVERSIDAD SEXUAL.

Históricamente, el campo ha sido un espacio dominado por estructuras patriarcales, donde las mujeres campesinas han tenido un rol fundamental en la producción de alimentos el sostenimiento de la familia, el cuidado de las personas y cosas que conforman el hogar, pero a menudo han sido invisibilizadas en la esfera pública y en la toma de decisiones aun en sus hogares y el su acceso a la tierra, a la educación, a la salud y a la participación política ha sido más limitado que el de los hombres. Hay muchas autoras que han abordado la equidad de género y la situación de las mujeres, incluyendo las campesinas, desde perspectivas muy valiosas. Menciono las autoras cuyos aportes fueron trascendentales para este documento.

Silvia Federici filósofa y feminista marxista italiana abordó de manera profunda cómo el capitalismo, desde sus orígenes, se articuló con el patriarcado para subordinar y desvalorizar el trabajo de las mujeres, especialmente en el campo. Su pensamiento es fundamental para entender por qué el trabajo de las mujeres rurales no es reconocido como “productivo” dentro del sistema económico capitalista.

Federici desarrolla esta idea en su ensayo “*Calibán y la Bruja*” (2004 –2010 en español), cuyo tema central es el feminismo y el marxismo, al reinterpretar la historia del surgimiento del capitalismo a partir de la persecución de las mujeres, el control de sus cuerpos y la expropiación de su trabajo reproductivo. Con una crítica a la teoría Marxista resalta como la “acumulación originaria” del

capitalismo (siguiendo y ampliando a Marx) no solo expropió tierras a campesinos, sino también el trabajo, importancia y el saber de las mujeres, especialmente las campesinas o rurales.

Las mujeres que desde el principio de los tiempos hacían parte de todas las labores fueron desplazadas del trabajo agrícola y comunal y confinadas al trabajo doméstico no remunerado, lo que sirvió como base oculta de la economía capitalista. También señala la autora en su obra *“El patriarcado del salario”* (*El patriarcado del salario / Silvia Federici - 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Tinta Limón, 2018*), la razón del empobrecimiento y abuso de las mujeres (incluidas las del campo), analiza cómo el sistema salarial capitalista consolidó la subordinación de las mujeres al definir como “trabajo” solo el empleo remunerado masculino, invisibilizando el trabajo doméstico (del hogar propio o ajeno), agrícola o comunitario femenino. En esta obra, trasciende las esferas de la teoría económica del marxismo y critica al capitalismo, donde resalta que el capitalismo que también naturaliza el trabajo gratuito de las mujeres rurales como una extensión de sus roles “de cuidado” o “de ayuda”, negando su carácter productivo. Lo que lleva a que en ocasiones una familia labore por el salario, que recauda el o los hombres que conforman esa familia, lo que llevo a menospreciar no solo el trabajo sino la existencia de la mujer en esas comunidades.

En el caso de las campesinas que producen alimentos, cuidan animales, cultivan huertas, recolectan agua y leña, pero todo ello se considera parte de la “vida familiar”, no del trabajo económico de la misma que debe ser vista como una unidad productiva (La familia). Lo que limita su autonomía, acceso a recursos y reconocimiento político. Resumiendo, su tesis en la siguiente frase:

Desde una perspectiva latinoamericana y con especial influencia en el pensamiento social colombiano, diversas autoras han aportado marcos teóricos y políticos esenciales para comprender las relaciones entre género, territorio, poder y justicia social. Entre ellas, destaca Lourdes Benería, cuya obra en torno a la economía feminista ha sido pionera en evidenciar la invisibilización del trabajo de las mujeres y la centralidad de la economía del cuidado en la reproducción social (Benería, 2003, 2012). Sus análisis han permitido entender cómo las dinámicas económicas excluyen y subordinan el trabajo femenino, especialmente el de las mujeres rurales, y cómo la equidad requiere reconocer y redistribuir estas labores históricamente desvalorizadas.

Por su parte, Nora Cortiñas, una de las fundadoras de las Madres de Plaza de Mayo, representa la fuerza ética y política de la memoria y la justicia. Aunque su activismo se centra en la búsqueda de verdad y reparación, su pensamiento incorpora una profunda dimensión feminista, en la que la defensa de los derechos humanos se entrelaza con la exigencia de equidad y dignidad para las

mujeres (Cortiñas, 2010; 2015), muchas de ellas campesinas, desplazadas o empobrecidas por la misma cultura económica-patriarcal. Por su parte, la antropóloga brasileña Rita Segato ha contribuido con una lectura estructural del patriarcado en América Latina. A través del concepto de “patriarcado de sangre”, Segato interpreta la violencia contra las mujeres no como hechos aislados, sino como mecanismos de control social, político y simbólico que sostienen el orden patriarcal y colonial (Segato, 2016, 2017). Su obra permite comprender cómo las violencias en los territorios rurales son también violencias sobre los cuerpos y las autonomías de las mujeres campesinas.

En una línea complementaria, la Argentina Maristella Svampa ha analizado críticamente el modelo extractivista y su impacto en los territorios y las comunidades, subrayando el papel de las mujeres rurales e indígenas en la defensa de la tierra, la soberanía alimentaria y la justicia ambiental (Svampa, 2009, 2013). Desde la ecofeminismo latinoamericana, Svampa propone una mirada en la que la lucha por la equidad de género se vincula con la sostenibilidad ecológica y la autodeterminación de los pueblos.

La boliviana Silvia Rivera Cusicanqui, desde una perspectiva indígena y decolonial, ha denunciado las continuidades coloniales en las estructuras del poder moderno y ha promovido una “sociología de las emergencias” que reivindica las epistemologías indígenas y campesinas (Rivera Cusicanqui, 2000, 2010). Su propuesta de pensar desde el “germen de la colonia” invita a recuperar los saberes y las prácticas comunitarias como formas de resistencia frente al patriarcado, el racismo y el capitalismo global.

En el ámbito colombiano, Marta Elena Gómez ha sido una voz central en el análisis sociológico del género y la violencia, destacando la necesidad de transformar las estructuras institucionales para garantizar una participación política equitativa (Gómez, 2006, 2011). Diana Marcela Ojeda, desde la investigación crítica y el activismo, ha documentado cómo los conflictos armados y territoriales impactan de manera diferencial a las mujeres rurales, y cómo estas desarrollan estrategias de resistencia y reconstrucción del tejido social (Ojeda, 2015, 2018).

Por su parte, María Emma Wills, historiadora y feminista, ha aportado una lectura histórica de las luchas de las mujeres en Colombia, evidenciando su papel en los procesos de construcción de ciudadanía y memoria colectiva (Wills, 2007, 2013). Viviana Gaona ha profundizado en la participación política de las mujeres y en las estrategias colectivas para incidir en las políticas públicas (Gaona, 2012, 2016), mientras que Doris Acevedo ha enfocado su trabajo en el análisis de políticas de desarrollo y su capacidad real para transformar las condiciones de vida de las mujeres rurales (Acevedo, 2009, 2014).

En conjunto, estas autoras configuran un entramado de pensamiento crítico que articula economía, política, territorio, cultura y memoria desde una mirada feminista y latinoamericana. Sus aportes permiten comprender que la equidad de género particularmente en el ámbito rural y campesino no se logra solo mediante reformas legales, sino mediante una transformación profunda de las estructuras de poder, de los modelos de desarrollo y de los valores que sostienen la vida en comunidad, lo que nos lleva a exigir que en las nuevas normas que reglamente el SNC y las CEC, contengan discriminaciones positivas en búsqueda de corregir y compensar la discriminación histórica que han sufrido subgrupo social de la mujer campesina, al otorgándole un trato preferencial para lograr una mayor igualdad de oportunidades. Acciones que incluirán políticas como cuotas de género, programas de reclutamiento para el trabajo de hogar y campesino a través de o incentivos. Siendo el objetivo final derribar barreras, equiparar roles y construir una sociedad campesina más justa e inclusiva.

6.1. Contexto histórico y social.

¿Quién un campesino en Colombia? En Colombia, el campesino es un sujeto social, cultural, económico y político que desarrolla su vida en íntima relación con la tierra, el territorio y la comunidad. De igual forma, se entiende por campesinado el conjunto de personas, familias y comunidades rurales que desarrollan su existencia en relación directa y permanente con la tierra y los recursos naturales, y cuya identidad social, cultural, económica y política se construye en torno a la producción agropecuaria, forestal, pesquera o de recolección, el aprovechamiento sostenible del ambiente, el arraigo territorial, la organización comunitaria y la transmisión intergeneracional de saberes tradicionales.

El campesinado es reconocido como sujeto especial de derechos y de participación política, en los términos del artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, así como de los tratados internacionales de derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad. En este marco, la mujer campesina es aquella que, como integrante del campesinado, participa de manera directa o indirecta en las actividades productivas, reproductivas, comunitarias, organizativas y de cuidado que sostienen la vida rural, la soberanía alimentaria y la cohesión social de los territorios.

La identidad campesina se configura a partir de prácticas de producción agropecuaria a pequeña y mediana escala, formas de organización familiar o comunitaria y una cosmovisión basada en el equilibrio entre la naturaleza, la cultura y la economía solidaria (Escobar, 2014; De la Cadena, 2015).

Desde una perspectiva jurídico-política, el reconocimiento del campesinado como sujeto especial de derechos impone al Estado colombiano la obligación de garantizar su acceso progresivo a la tierra, su participación efectiva en las

decisiones públicas y su fortalecimiento social, económico y cultural. En consecuencia, el campesinado deja de ser percibido únicamente como una categoría económica o productiva para ser entendido como un sujeto de participación política, con capacidad de incidencia y representación democrática en el marco del Estado social de derecho (Corte Constitucional, Sentencia SU-369 de 2024). En este contexto, la mujer rural o campesina es reconocida como sujeto especial de derechos con protección reforzada, en atención a las desigualdades estructurales históricas que enfrenta por razón de género, territorio y pertenencia al campesinado.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales (UNDROP, 2018) amplía esta noción al reconocer que los campesinos comprenden a “todas las personas que se dedican o intentan dedicarse a la producción de alimentos u otros productos agrícolas, pesqueros o forestales, con una relación especial con la tierra y los recursos naturales” (art. 1). Este instrumento internacional destaca el derecho del campesinado a conservar su identidad cultural, sus conocimientos tradicionales, sus semillas nativas y su participación activa en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas rurales.

En el plano sociohistórico, el campesinado ha sido protagonista en la formación del Estado colombiano y en las luchas por la tierra, la justicia agraria y la paz territorial. No obstante, ha enfrentado procesos persistentes de exclusión estructural, concentración de la propiedad y marginación política, lo que justifica la adopción de acciones afirmativas orientadas a garantizar su participación política reforzada y su inclusión efectiva en las instituciones públicas (Molano, 2017; Reyes & Díaz, 2024). Desde la filosofía política, autores como Habermas (1996) y Dussel (1998) aportan un marco de comprensión en el cual el reconocimiento del campesinado implica incorporar la “voz del otro” históricamente excluido en el espacio público, como condición necesaria para la legitimidad democrática. En la misma línea, Rawls (1971) y Nussbaum (2011) sostienen que la justicia social y el enfoque de capacidades exigen garantizar que los grupos históricamente excluidos —como el campesinado— puedan participar en condiciones reales de igualdad.

Por lo anterior, el Proyecto de Ley Estatutaria sobre las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC) y el Sistema Nacional Campesino (SNC) (2025) deberá definir de manera expresa el concepto de campesinado. En este sentido, se propone entenderlo como “el conjunto de personas y comunidades rurales cuya identidad social, cultural, económica y política se construye en torno a la producción agropecuaria, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la conservación ambiental y el arraigo territorial”. Esta definición integra los componentes productivo, cultural, ambiental y político, y establece la base

conceptual para reconocer al campesinado como actor fundamental de la democracia rural, la soberanía alimentaria y la paz territorial.

Por tanto, el campesino y la mujer campesina no se reducen a la condición de productores agrarios. Son portadores de cultura, territorio y saberes ancestrales, cuya función trasciende la esfera económica para constituirse en eje de la sostenibilidad ambiental, la cohesión social y la seguridad alimentaria nacional (Altieri, 2009). Su reconocimiento como sujetos de derechos implica la obligación estatal de garantizar la territorialidad campesina, la autonomía organizativa y la participación política vinculante en todos los niveles del Estado, con enfoque diferencial y de género.

7 . ORIGEN DEL CAMPESINADO COLOMBIANO.

El campesinado colombiano tiene sus raíces en los procesos de colonización interna, cuando familias de colonos se adentraron en baldíos y territorios inhóspitos para asegurar su subsistencia. Transformaron selvas y montes en tierras productivas, construyeron viviendas y cultivaron productos como café, cacao, caña de azúcar, trigo, maíz y arroz. Algunos de estos procesos fueron espontáneos, mientras que otros contaron con el respaldo del Estado y capitales de multinacionales, que promovieron la adjudicación de baldíos y la construcción de caminos para facilitar la conexión de las poblaciones rurales con los mercados agrícolas, como documenta la historiadora Catherine LeGrand (1998, especialmente en *“Colonización y protesta campesina en Colombia 1850-1950”*).

Según LeGrand (1988/2016), tras 1850 la expansión de los mercados agrícolas intensificó las disputas por la tierra entre campesinos y terratenientes, provocando conflictos que derivaron en despojos, concentración de tierras y precarización laboral. Así, el campesinado emergió como clase social en permanente tensión con las élites agrarias que existían y se consolidaron a comienzos del siglo XX, forjando una identidad vinculada a la defensa del territorio, la producción de alimentos y la resistencia frente a procesos de exclusión estructural. Así, desde el punto de vista, histórico y sociológico el campesinado colombiano no solo representa un actor central en la historia de la producción agrícola, sino que encarna un patrimonio de saberes, resistencia y cuidado de los bienes comunes. Reconocer su origen, su lucha y su conocimiento es imprescindible para diseñar políticas públicas y normas coherentes y razonables, que respeten su autonomía, promuevan la justicia social y fortalezcan su participación efectiva en la vida económica, cultural y política del país.

7.1. El campesinado como sujeto político en la defensa del territorio.

El campesinado ha sido protagonista en la defensa del territorio frente al despojo, las economías extractivas de nacionales y extranjero y la concentración de tierras en elites rurales, llevado a la protección de territorios que hoy en día han sido declaradas áreas protegidas son fundamentales para la conservación de su inmensa biodiversidad. Un ejemplo específico sería la lucha de la comunidad “La María” en el municipio de San Onofre, Sucre, Colombia, para proteger sus tierras frente a la expansión de la minería de carbón y la concentración de la tierra en pocas manos, lo que llevó a la protección de un área que hoy es parte del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, un importante ecosistema.

Este proceso marca en Colombia el inicio de la noción de “territorialidad campesina”, entendida como algo que trasciende la mera tenencia jurídica de la tierra. Se trata de un vínculo simbólico, cultural y político, donde la tierra es reconocida como espacio vital para la vida comunitaria. En ella, las comunidades campesinas conciben, habitan, organizan y transforman su territorio, manteniendo una profunda conexión sociohistórica con la tierra y su cultura, en aras de garantizar su permanencia y la producción de alimentos.

La territorialidad campesina implica, además, una defensa activa de la soberanía territorial y alimentaria, y se materializa en instrumentos jurídicos como los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM) y las Zonas de Reserva Campesina (ZRC). Ambos mecanismos buscan proteger y formalizar la propiedad campesina frente a fenómenos como la concentración de tierras y el avance del agronegocio. Este enfoque ha sido documentado en investigaciones como *Luchas campesinas en tiempos de leyes de desarrollo rural* (CINEP, 2012), que a su vez, recoge los aportes de Claudia Pineda (2011).

Ejemplo de ello son las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), concebidas como mecanismos de planificación comunitaria que integran producción agroecológica, protección ambiental y organización social (Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH, 2020). Prácticas que reafirman al campesinado no solo como productor agrícola, sino como participación política que busca incidir en la democracia rural y en la gestión de su territorio. Pero el nombre puede repensarse; lo importante es conservar en el ordenamiento jurídico colombiano un instrumento de ordenamiento territorial para estabilizar la economía de las comunidades campesinas, evitar la concentración de la propiedad, y promover la conservación de la biodiversidad a través de prácticas sostenibles.

El Congreso colombiano ha sido autor de la Ley 160 de 1994 y del Acto Legislativo 01 de 2023 donde se reconocen el derecho del campesinado a la tierra y al desarrollo rural integral, mientras que la Declaración de las Naciones Unidas

sobre los Derechos de los Campesinos (UNDROP, 2018) consagra el derecho a acceder, controlar y gestionar los territorios rurales. Estos marcos refuerzan el carácter político del campesinado como garante de la soberanía territorial (Naciones Unidas, 2018). De esta forma, se entiende que el campesinado colombiano es también sujeto político en la defensa de la soberanía alimentaria, entendida como el derecho de los pueblos a decidir qué, cómo y para quién producir alimentos. Esta noción se articula con prácticas agroecológicas, conservación de semillas nativas y cuidado de los ecosistemas (Miguel Altieri, et.al.,2009).

Altieri (2009) sostiene que la agricultura campesina constituye la base de la sustentabilidad global, y en Colombia su aporte ha sido decisivo para garantizar la seguridad alimentaria pese a la exclusión estructural. La soberanía alimentaria fortalece la autonomía comunitaria y se convierte en una forma de resistencia frente a los modelos agroindustriales orientados a monocultivos y exportación.

En este sentido, el campesinado no debe concebirse únicamente como un sector productivo, sino como una participación política estratégico. Sus luchas históricas por la tierra, la territorialidad y la soberanía alimentaria son fundamentales para alcanzar justicia social, democracia rural y paz territorial en Colombia (El campesinado: Una participación política estratégico para la construcción de la paz territorial y la soberanía alimentaria en Colombia, por Carlos Reyes y Miguel Díaz-Casanova Reyes & Díaz, 2024; Santos, 2009, 2014, 2021).

7.2. Evolución del movimiento campesinado colombiano como sujeto colectivo.

La evolución del movimiento campesino en Colombia ha estado estrechamente ligada a la historia política, social y económica del país. Desde inicios del siglo XX, las luchas por el acceso a la tierra y la defensa de los derechos rurales se convirtieron en hitos fundamentales en la construcción de este sujeto colectivo. La tierra, sistemáticamente negada al campesinado por exigencias legales excesivas, formalismos y trámites burocráticos, así como por la concentración latifundista y las dinámicas de despojo impulsadas por actores violentos, se erigió en la principal bandera de las organizaciones campesinas y de otros que han deseado apoderarse de ellas.

En el marco histórico de la legislación agraria en Colombia ha sido amplia resaltado: la Ley 71 de 1917, sobre baldíos, y la Ley 47 de 1926, sobre colonización, representaron los primeros intentos estatales de regular la relación entre colonos y tierra. Normas que buscaban poblar zonas rurales, mejorar la infraestructura de comunicación y estimular el comercio entre poblados, con la expectativa de que los colonos y cultivadores pudieran acceder a títulos de propiedad sobre los terrenos baldíos que habían trabajado. Sin embargo, sus resultados fueron ambivalentes: en

varios casos facilitaron la concentración de la tierra en manos de una clase emergente de nuevos terratenientes, que consolidó su dominio incluso mediante prácticas de violencia y desplazamiento forzado de quienes no pudieron por diferentes razones sostener el usufruto de tierras que poseían.

Posteriormente, se expidió la Ley 200 de 1936, al introducir el principio de la función social de la propiedad, que tensionó la noción liberal de dominio absoluto sobre la tierra y alimentó las aspiraciones de las organizaciones agrarias. Décadas más tarde, la Ley 135 de 1961 sobre reforma social agraria y la Ley 160 de 1994, que creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria, marcando nuevas fases de movilización campesina que exigía su cumplimiento. No obstante, la aplicación práctica de estos instrumentos quedó limitada por la resistencia de los grandes propietarios por la débil capacidad institucional para garantizar un acceso equitativo a la tierra.

Recientemente, el Decreto 902 de 2017, que reglamentó las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES), reabrió el debate y tensiones en torno a los modelos de desarrollo agrario en Colombia. Mientras el Estado presentó estas figuras como una oportunidad para atraer inversión productiva y dinamizar el campo, amplios sectores campesinos las interpretaron como un retroceso, en la medida en que priorizan el capital sobre los derechos colectivos de los pequeños productores, ponen en riesgo su acceso a la tierra y profundizan la concentración de la propiedad rural. (Hernández Hoyos, D. J., & Barbosa Arrieta, A. M. 2025).

Este recorrido normativo evidencia la tensión histórica entre un modelo de desarrollo rural orientado al mercado y los reclamos del campesinado por acceso equitativo a la tierra, reconocimiento como sujeto especial de derechos (artículo 64 de la Constitución y Acto Legislativo 01 de 2023) y participación política efectiva. En perspectiva comparada, además, se conecta con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos (UNDROP, 2018), que refuerza la obligación estatal de garantizar tierra, participación y soberanía alimentaria, para exigir reformas agrarias, mejoras en las condiciones laborales y el reconocimiento de su derecho a la tierra. Estas luchas se manifestaron en diversas movilizaciones y huelgas, como las protagonizadas por los corteros de caña, que jugaron un papel crucial en la defensa de los derechos laborales en la región.

Las anteriores circunstancias llevaron a que, durante el siglo XX, en varias regiones de Colombia surgieran luchas directas entre terratenientes y campesinos, así como entre terratenientes industrializados y trabajadores rurales. En este contexto de movilizaciones sociales y agrarias en torno a la agroindustria, los monocultivos y la ganadería extensiva, el campesinado se vio obligado a trabajar por salarios a menudo injustos en mercados como el cafetero, lo que atentó contra la seguridad social y alimentaria en el campo colombiano. Los campesinos no solo

luchaban por la propiedad de la tierra, sino también por su independencia como sujetos sociales y económicos dentro del sistema agrario y su reconocimiento político independiente de ideologías externas, lo que se convirtió en unas de sus banderas de batallas.

Aquí se evidencia que el movimiento campesino se expresó en el plano jurídico, y en la resistencia social. El conflicto armado interno intensificó el carácter político del movimiento. Muchas comunidades campesinas se organizaron en Zonas de Reserva Campesina o en asociaciones locales para resistir el despojo y construir propuestas de desarrollo alternativo basadas en la agroecología y la soberanía alimentaria. Sin embargo, estas expresiones fueron blanco de violencia sistemática contra sus liderazgos, lo cual refleja la exclusión estructural del campesinado en Colombia. En suma, la evolución del movimiento campesino colombiano muestra un tránsito de reivindicaciones centradas en la propiedad de la tierra hacia una agenda más amplia que articula la defensa de la territorialidad, la justicia social, la soberanía alimentaria y la participación política. Su capacidad de resistencia y adaptación frente a la represión y los cambios normativos evidencia su lugar como sujeto histórico y político central en la democratización rural del país.

7.3. Defensa de la territorialidad campesina, derechos laborales de los trabajadores del sector rural y soberanía alimentaria.

La defensa de la territorialidad campesina y los derechos laborales en el sector rural se rigen como ejes fundamentales en la lucha histórica del campesinado colombiano. Estas reivindicaciones se articulan con la soberanía alimentaria, entendida no solo como el derecho a producir alimentos, sino como la capacidad de los pueblos para decidir de manera autónoma sobre sus sistemas productivos, preservando semillas, suelos y formas de vida propias (Altieri, 2009; UNDROP, 2018).

Como se ha visto, desde principios del siglo XX, los movimientos campesinos resistieron el despojo y la concentración de tierras mediante formas de organización autónomas, como los sindicatos agrarios, los Consejos Municipales Campesinos y posteriormente las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), expresiones jurídicas y sociales de la territorialidad campesina (CNMH, 2020), que han tenido como fin luchar por una reforma agraria, mejores condiciones laborales y el reconocimiento político y social. Las raíces más profundas de este movimiento están en el Caribe y en la Región del Sumapaz. Las razones por las que surgió el movimiento campesino fueron similares en las diferentes regiones como veremos:

El Caribe colombiano fue una de las primeras regiones donde se gestaron organizaciones campesinas. En Córdoba, liderazgos como el de Juana Julia Guzmán dieron origen a movimientos pioneros, entre ellos el Baluarte Rojo de Loma, Grande (1918), una experiencia de comunidad autónoma que se levantó frente al poder de los grandes hacendados (Pérez, 2012). Estas resistencias se expandieron a Sucre, los Montes de María y La Mojana, consolidando una tradición de luchas por la tierra y la soberanía alimentaria, en oposición a los procesos de despojo derivados de la agroindustria bananera y de la ganadería extensiva.

Otro movimiento relevante que surgió en la región del Caribe fue la del Departamento de Magdalena en la zona bananera ubicada entre Ciénaga y Santa Marta, donde el desarrollo económico y social del Departamento, era impulsado principalmente por la industria bananera, donde los campesinos inicialmente producían solo para su subsistencia, pero el auge de la economía bananera (con la llegada de compañías extranjeras y la introducción del cultivo de banano transformaron la zona). les permitió a los campesinos vender sus excedentes y participar en el mercado regional, pero al no existir un arbitramento del estado colombiano en esta relación de desiguales se generó problemas como:

1. Desplazamientos. La United Fruit Company fue acusada de intentar apropiarse de tierras baldías que eran cultivadas por campesinos sin títulos de propiedad. Muchos de estos campesinos fueron desplazados mediante desalojos forzosos y la destrucción de sus viviendas y cultivos. Ante esta situación, intentaron resistir a través de peticiones y acciones legales dirigidas a las autoridades, pero en general estas iniciativas fracasaron.
2. Explotación Laborales. La compañía United Fruit empleó un sistema de remuneración o trabajo al destajo¹² y a través de contratistas, a pesar de los altos salarios (para la época) que pagaban a los obreros se acusó de enfrentamiento y problemas por: pagos irregulares, viviendas precarias y servicios médicos insuficientes, en conclusión, creando un proletariado rural con condiciones precarias.

Una posible causa del fracaso fue la influencia dominante de la United Fruit Company en la región, gracias a sus inversiones en infraestructura del ferrocarril y al control de la industria bananera, principal fuente de empleo para la población local. La creciente tensión social llevó a campesinos expropiados y trabajadores explotados a unirse en un bloque común contra la United Fruit Company. Esta alianza culminó en una huelga iniciada el 28 de noviembre de 1928, con más de 25.000 obreros, cuyas demandas laborales no quedaron registradas. La protesta

¹² El trabajo a destajo es una modalidad de remuneración en la que se paga al trabajador por cada unidad producida o tarea realizada, en lugar de por horas trabajadas

fue violentamente reprimida por el Ejército Nacional entre el 5 y 6 de diciembre, por orden del gobierno conservador de Miguel Abadía Méndez. El número de víctimas es incierto, y varía entre 13 y 2.000.

La tensión social llevó a campesinos expropiados y trabajadores explotados a formar un frente común contra la United Fruit Company, lo que derivó en una huelga iniciada el 28 de noviembre de 1928, con más de 25.000 obreros. Aunque no se conservan registros de las demandas de los campesinos, las peticiones de los trabajadores bananeros no eran radicales, sino que buscaban una modernización de las relaciones laborales conforme a la legislación colombiana, según el investigador Marcelo Bucheli (Marcelo Bucheli, autor del libro 'Bananas and Business: The United Fruit Company in Colombia, 1899-2000' - profesor asociado en Administración de Negocios de la Universidad de Illinois en Urbana-Champaign).

La huelga fue brutalmente reprimida por el Ejército Nacional entre el 5 y 6 de diciembre, por orden del gobierno conservador de Miguel Abadía Méndez. El número de víctimas sigue siendo incierto, con estimaciones que varían entre 13 y 2.000 muertos. Estos antecedentes marcaron el camino para la creación, en la década de 1970, de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia (ANUC), organización de derecho privado sin ánimo de lucro que se convirtió en referente nacional bajo la consigna emblemática: *“La tierra pa’l que la trabaja”*¹³. La ANUC cristalizó décadas de resistencia campesina y se erigió como un actor central en la defensa del acceso a la tierra y en la reivindicación de los derechos del campesinado colombiano.

La región del Sumapaz se ubica principalmente en el departamento de Cundinamarca, aunque su territorio también se extiende hacia los departamentos del Huila y Meta, en la cordillera Oriental. Esta región es de gran relevancia porque alberga el páramo más grande del mundo, desempeñando un papel esencial en la regulación del ciclo hídrico y en la conservación de la biodiversidad del país.

Además de su importancia ambiental, el Sumapaz es una región fértil que, desde principios del siglo XX, fue escenario de las primeras luchas campesinas por el acceso a la tierra. Ya en la década de 1920, la colonización de esta zona —que se extiende entre la depresión de La Uribe y la sabana de Bogotá— estuvo marcada por tensiones entre campesinos y hacendados bajo un sistema latifundista que provocó conflictos recurrentes. Según Elsy Marulanda (Colonización y conflicto. Lecciones del Sumapaz, 1991), estas disputas sentaron las bases de una crítica estructural contra los grandes latifundios. Pero fue el altiplano cundiboyacense, y

¹³ Consigna inspirada en la frase “tierra y libertad” que es una frase histórica popularizada por [Emiliano Zapata](#) en México y retomada por los movimientos de la lucha campesina europea y latinoamericana.

especialmente en el Sumapaz, donde los campesinos construyeron enclaves de resistencia frente al despojo agrario y la violencia bipartidista. La región se consolidó como un bastión histórico de luchas campesinas, donde las demandas de acceso a la tierra se articularon con prácticas comunitarias y agroecológicas (Legrand, Catherine, 1988).

En este proceso se identificaron tres focos principales de conflicto: Pandi, Pasca y Fusagasugá, que, pese a sus diferencias productivas, compartían un mismo interés campesino: la defensa de la tierra.

La Colonia Agrícola del Sumapaz, organizada bajo la orientación del Partido Agrario Nacional, surgió como respuesta a estas tensiones. Su propósito inmediato fue resistir los desalojos de campesinos y la usurpación de terrenos baldíos de la Nación que habían sido apropiados por los latifundistas. Sus integrantes celebraban reuniones permanentes en distintos lugares, agitando la movilización campesina en defensa de las tierras ocupadas, lo que generó desconcierto en las autoridades ante la constante presencia de las llamadas “*bandas de colonos*” en la región.

La marcada inestabilidad en la tenencia de la tierra en Colombia tuvo entre sus causas la ambivalencia del Estado, que oscilaba entre la expedición de normas a favor del campesinado y la represión violenta de sus movilizaciones mediante el uso de la fuerza pública. Este vaivén se convirtió en uno de los orígenes de la violencia agraria en el país. Un ejemplo de esta dualidad lo constituyen la Ley 114 de 1922 y el Decreto 1110 de 1928, que impulsaron la colonización de baldíos y favorecieron la creación de la Colonia Agrícola del Sumapaz. Sin embargo, en paralelo predominaba la gran propiedad y las tensiones entre colonos y terratenientes.

Posteriormente, la Ley 200 de 1936 buscó democratizar el acceso a la tierra imponiendo la obligación de explotarla. No obstante, su aplicación resultó limitada y contradictoria: mientras abría posibilidades legales a los campesinos, fortalecía al mismo tiempo los mecanismos de desalojo —como los juicios de lanzamiento—, lo que intensificó la conflictividad rural. Así, se configuró una confrontación entre las autoridades locales y políticos nacionales, generalmente aliados con los intereses de los latifundistas, y los colonos campesinos, quienes fueron objeto de presión, represión y descalificación en su lucha por el acceso a la tierra y un trabajo digno.

El líder agrario Eusebio Prada señala que desde 1908 la lucha por la tierra se intensificó, con colonos que trabajaban de forma clandestina y sufrían la represión tanto de terratenientes como de la policía. (Pineda, 2016). A pesar de ello, desde esta época campesinos de regiones como Cundinamarca, Boyacá y Tolima comenzaron a organizarse para exigir reconocimiento político y social, así como condiciones laborales dignas. Sin embargo, sus movilizaciones eran

estigmatizadas: las autoridades y sectores de poder los calificaban como “bandas” o “bandoleros¹⁴”, negando el carácter legítimo de sus demandas.

En el suroriente (Caquetá, Putumayo, Meta y Guaviare), el campesinado enfrentó la expansión de la colonización dirigida y la frontera agrícola. Allí se crearon organizaciones campesinas que defendieron la tierra frente a los procesos extractivos y la violencia armada, construyendo propuestas de agroecología y Zonas de Reserva Campesina como instrumentos de protección de sus territorios (Pineda, 2011; CNMH, 2020). El suroriente ha sido también escenario de tensiones derivadas de la concentración de tierras y la expansión de cultivos de uso ilícito. Sin embargo, las luchas campesinas en esta región han demostrado capacidad de organización comunitaria y propuesta de alternativas sustentables, articulando justicia social y paz territorial (Reyes & Díaz, 2024).

El Congreso Nacional Agrario de 2003 definió un Mandato Agrario que rechazaba las políticas neoliberales y promovía la unidad campesina. También emergieron experiencias de resistencia pacífica como las Comunidades de Paz de San José de Apartadó, que denunciaron las violaciones a los derechos humanos en medio del conflicto armado (CNMH, 2014). La creación de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), contempladas en la Ley 160 de 1994, se consolidó como un mecanismo para proteger los territorios, garantizar el acceso a la tierra y fortalecer economías solidarias (Pineda, 2011; CNMH, 2020). En paralelo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos (UNDROP, 2018) reforzó el derecho de las comunidades rurales a acceder, controlar y gestionar sus territorios.

7.4. Movimiento campesino en el Suroccidente y el Valle del Cauca: organización campesina, soberanía alimentaria y protección social.

En el suroccidente de Colombia particularmente en los departamentos de Cauca, Nariño, Valle del Cauca, y en continuidad hacia Caquetá y Putumayo las luchas campesinas comparten con el resto del país reivindicaciones relacionadas con el acceso a la tierra, los servicios básicos y los derechos sociales. No obstante, presentan dinámicas propias caracterizadas por:

una fuerte articulación entre campesinos, pueblos indígenas y comunidades negras; la defensa del territorio frente al despojo y las economías extractivas; la resistencia a la expansión de monocultivos; y la consolidación de prácticas

¹⁴ La palabra “bandolero” proviene del catalán “bandoler”, que deriva de “bàndol” y, a su vez, del español “bando”. En la Cataluña medieval, “bandolero” se refería a un “banderizo” o partidario de un señor, pero su significado cambió cuando estos grupos se convirtieron en salteadores de caminos.

agroecológicas y de soberanía alimentaria. Los estudios históricos han documentado procesos sostenidos de concentración de la tierra, transformaciones regresivas en la estructura agraria y afectaciones a la seguridad alimentaria y a las formas de organización social en estos territorios (CNMH, *Patrones y campesinos*, 2014).

En el norte del Cauca, la consolidación de grandes propiedades rurales desde el siglo XIX impactó especialmente a comunidades indígenas y afrodescendientes, generando alianzas interétnicas orientadas a la defensa de resguardos y territorios colectivos. La Federación Campesina e Indígena (1942) constituye una de las primeras expresiones organizativas formales, liderando movilizaciones contra contrarreformas agrarias en la década de 1940. En las últimas décadas se han articulado procesos como el PUPSOC y las Mingas de Resistencia (2008, 2014, 2019), que han movilizado a comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes en torno al acceso a la tierra, el agua, la paz territorial y el cumplimiento de acuerdos pactados (IKV Pax Christi, 2008). De igual manera, surgió el Comité de Integración del Macizo Colombiano (CIMA) con presencia en Cauca y Nariño, orientado a la defensa territorial y la promoción de derechos campesinos mediante acciones colectivas, mercados locales, recuperación de semillas nativas y fortalecimiento de economías propias en el Macizo y el Alto Patía (CNMH, 2018).

En Nariño, el minifundio constituye un rasgo estructural de la economía campesina. Como señala Ojeda (2014), el minifundio aporta el 68 % de la producción agrícola nacional y tiene su mayor concentración en la zona andina (87,4 %). En este departamento, donde predominan pequeños agricultores, se ha propuesto una extensión rural adaptada al contexto socioambiental mediante metodologías como la Investigación Acción Participativa (IAP), que facilita aprendizajes significativos, mejora los sistemas productivos y fortalece la sostenibilidad tecnológica.

Asimismo, en el Departamento de Nariño se destaca por la relevancia de las mujeres campesinas en los procesos de organización y movilización rural (Guerrero Pejendino, 2017). Su liderazgo se expresa en la lucha por la tierra, la defensa del agua, la agroecología, la soberanía alimentaria para sus familias y región y su reconocimiento político dentro del campesinado. En el acápite dedicado a las mujeres campesinas se profundizará en su papel en la superación de múltiples formas de discriminación de género, de clase y de origen rural, así como en su aporte a la construcción del movimiento agrario y a la formación política y organizativa.

En el Valle del Cauca, cuyo nombre deriva del valle interandino del río Cauca que se proyecta hacia el Pacífico, la coexistencia entre los minifundios y un modelo

agroindustrial consolidado han generado profundas desigualdades rurales, siendo particularmente ilustrativa los siguientes datos: En 2005, el 45,78 % del área rural departamental estaba en manos de propietarios con más de 100 hectáreas, mientras que solo el 7,01 % correspondía a pequeños productores con predios de cinco hectáreas o menos (IGAC & PNUD, 2005). De igual forma, el Censo Nacional Agropecuario de 2014 confirmó esta tendencia y evidenció cómo la persistente concentración de la tierra continúa siendo un obstáculo para el acceso equitativo a los recursos productivos, situación agravada por la violencia y la expansión de economías ilícitas (CNMH, 2015).

7.5. Agroindustria, monocultivos y soberanía alimentaria.

La especialización productiva del Valle del Cauca en monocultivos algodón en el pasado y, actualmente, caña de azúcar, café, plantaciones forestales para papel y ganadería extensiva, ha permitido procesos de modernización en algunos sectores económicos. Sin embargo, esta dinámica ha reducido la diversidad de cultivos básicos y ha generado impactos negativos sobre la soberanía alimentaria. El desplazamiento de alimentos tradicionales por cultivos destinados a exportación o bioenergía ha debilitado los sistemas y las prácticas alimentarias locales, al punto de que muchas comunidades rurales deben comprar el total de su canasta básica, situación paradójica en un contexto campesino.

A diferencia de las reservas forestales, en Colombia no existe una regulación que garantice que un porcentaje del suelo se preserve para la producción de alimentos por región, figura que podría ser sostenida por un sistema de incentivos asumido por la agroindustria. Como respuesta, comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes han promovido mercados locales, el rescate de semillas criollas y prácticas agroecológicas como estrategias para fortalecer la seguridad y la soberanía alimentaria (CNMH, 2015). Estas iniciativas requieren reconocimiento, promoción y protección estatal mediante normas jurídicas positivas.

El sector azucarero funciona como un clúster regional que abarca más de 50 municipios de cinco departamentos (Valle, Cauca, Risaralda, Caldas y Quindío), integrando ingenios, destilerías y centros tecnológicos (Asocaña, s. f.). Su modelo empresarial ha logrado mayores niveles de formalización laboral respecto de otros sectores rurales: programas gremiales como *Compromiso Rural* reportaron 1.851 contrataciones formales en su primer año. Sin embargo, se ha señalado que esta formalización ha sido parcial y contradictoria. Desde los años noventa proliferaron formas de contratación a través de Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA) y esquemas de tercerización que redujeron ingresos hasta en un 45 %, limitaron el acceso pleno a la seguridad social y debilitaron los procesos de sindicalización (Castillo & Castaño, 2021; Vega-Cantor & Gutiérrez-Danton, 2023).

Las huelgas de corteros de caña (1976, 2005, 2008) marcaron la resistencia laboral rural, denunciando jornadas extenuantes, salarios precarios y ausencia de garantías sociales. Estos hechos evidenciaron el papel de los trabajadores de los ingenios campesinos desplazados del Cauca e indígenas y afrodescendientes procedentes del Pacífico como actores esenciales en la lucha por su domicilio, el trabajo digno y la protección social. Su reconocimiento implica que el Estado debe regular y proteger sus derechos sin afectar la sostenibilidad del sector, que a su vez ha generado empleo formal en la región, a diferencia de otros renglones como la caficultura, que presenta menores índices de formalidad.

En este contexto, entre los años 70 a los 90 la Federación de Trabajadores del Valle (FEDETAV) desempeñó un papel fundamental al articular a los obreros de la caña con otros sectores urbanos y rurales, al denunciar prácticas empresariales de desindicalización y reivindicar derechos laborales básicos. Su labor permitió visibilizar que la protección social en el campo debe incluir no solo a quienes participan en cadenas agroindustriales formales, sino también a pequeños productores, jornaleros y trabajadores temporales, cuya situación continúa siendo un desafío vigente en Colombia.

7.6. Contraste entre el sector industrial de la caficultura y el sector azucarero.

La caficultura, a diferencia del sector azucarero, está compuesta mayoritariamente por pequeños productores familiares en su mayoría. Se estima que en Colombia existen alrededor de 550.000 caficultores, la mayoría propietarios de parcelas pequeñas. Sin embargo, presenta elevados niveles de informalidad laboral y escaso acceso a la protección social y una pensión al final de su vida laboral tanto de jornaleros como de empleadores.

Según la Federación Nacional de Cafeteros, citada por *Voces por el Trabajo* (2023), solo el 1,5 % de los recolectores de café cuenta con contrato formal. Reportajes recientes indican que más del 80 % trabaja sin cobertura en salud, riesgos laborales o pensión (Rocha, 2014; Hernández Bonilla, 2025). La falta de contratos y de programas de cotización pensional imposibilita la acumulación de semanas requeridas y perpetúa la vulnerabilidad social de miles de familias rurales.

7.7. Desafíos comunes para el campesinado.

Tanto el sector agroindustrial azucarero como los minifundios campesinos enfrentan desafíos estructurales que requieren una política pública integral:

1. Equilibrar productividad y diversidad agrícola, garantizando seguridad y soberanía alimentaria.
2. Fortalecer la protección social del trabajador rural, asegurando acceso a salud, riesgos laborales y pensión, incluidos los trabajadores temporales.
3. Impulsar la agroecología y la asociatividad campesina, mediante mercados locales, compras públicas para la alimentación escolar y mecanismos de gobernanza territorial incluyente.
4. Generar acceso a la protección social y una pensión al final de su vida laboral.

7.8. La participación de la mujer rural en los procesos organizativos y productivos.

La mujer campesina en Colombia ha sido un pilar de la producción alimentaria, el sostenimiento de los territorios y la transmisión cultural. Sin embargo, su papel ha estado históricamente invisibilizado y condicionado por profundas desigualdades estructurales. Persisten limitaciones en el acceso a la tierra, crédito, educación y asistencia técnica, a lo que se suma la sobrecarga del trabajo doméstico no reconocido ni remunerado y las múltiples formas de violencia de género.

Según el DANE (2023)¹⁵, menos del 30 % de las mujeres rurales poseen propiedad formal sobre la tierra que trabajan, lo que restringe su autonomía económica y capacidad de incidencia. Además, la tasa de participación laboral femenina campesina es apenas del 40,6 %, frente al 79 % de los hombres, mientras que la tasa de desempleo alcanza el 13,4 %, más del doble de la de los hombres (6,1 %) (Cultura Campesina en Colombia, 2023). En el plano internacional, experiencias como “La Vía Campesina”¹⁶ demuestran que la organización femenina en el campo puede transformar realidades, siempre que exista voluntad política para garantizar su participación e inversión social (FAO¹⁷, 2021).

Históricamente, el campo ha sido un espacio dominado por estructuras patriarcales, donde las mujeres campesinas han tenido un rol fundamental en la

¹⁵ Propiedad rural en Colombia DANE Enlace: [jul_2022_nota_estadistica_propiedad_rural.pdf](#)

¹⁶ La Vía Campesina es un movimiento internacional que agrupa a campesinos, agricultores familiares, pueblos indígenas, trabajadores rurales y otros grupos, para defender la agricultura campesina y la soberanía alimentaria. En Asia, La Vía Campesina trabaja con organizaciones locales y nacionales para promover los derechos de los campesinos y combatir la pobreza y la inseguridad alimentaria. Enlace: <https://viacampesina.org/es/quienes-somos/regiones/asia-del-sur-este-y-del-este/>

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

producción de alimentos el sostenimiento de la familia, el cuidado de las personas y cosas que conforman el hogar, pero a menudo invisibilizadas en la esfera pública y en la toma de decisiones. Pero su acceso a la tierra, a la educación, a la salud y a la participación política ha sido más limitado que el de los hombres. Las mujeres que desde el principio de los tiempos hacían parte de todas las labores fueron desplazadas del trabajo agrícola y comunal y confinadas al trabajo doméstico no remunerado, lo que sirvió como base oculta de la economía capitalista.

El capitalismo transformó el trabajo femenino en trabajo invisible, sin valor monetario, aunque indispensable para la reproducción de la fuerza laboral. Destruyendo las economías comunales campesinas, afectando especialmente a las mujeres rurales, que perdieron autonomía económica y poder político en sus comunidades, sintetizando su ensayo en la siguiente frase:

“La transición al capitalismo fue también una guerra contra las mujeres, especialmente contra las campesinas, que eran el centro de las economías comunales.” (Federici, 2004, p. 97).

En el caso de las campesinas que producen alimentos, cuidan animales, cultivan huertas, recolectan agua y leña, pero todo ello se considera parte de la “vida familiar”, no del trabajo económico de la misma que debe ser vista como una unidad productiva (La familia). Lo que limita su autonomía, acceso a recursos y reconocimiento político. Resumiendo, su tesis en la siguiente frase:

“El salario ha sido el arma más poderosa del patriarcado moderno: define quién trabaja y quién no, quién merece derechos y quién permanece dependiente.” (Federici, 2018, p. 45).

Por ello, se debe entender la importancia de los bienes comunes y la agroecología (donde las mujeres sean vistas desde la equidad), como una vía feminista de resistencia al capitalismo y de revalorización del trabajo campesino y comunitario de las mujeres. Siendo las ideas relevantes que:

- Las mujeres campesinas son guardianas de los bienes comunes: del territorio, las semillas y los saberes agroecológicos.
- Propone una “economía de los cuidados y de los comunes” como alternativa al capitalismo extractivista.
- Vincula la lucha campesina con la autonomía corporal y territorial de las mujeres.

Cuestiones que se resumen en: *“Revalorizar el trabajo de las mujeres campesinas es reencantar el mundo: es devolver a la reproducción de la vida el lugar que el capital le robó.” (Federici, 2020, p. 112).*

Desde una perspectiva latinoamericana y con especial influencia en el pensamiento social colombiano, diversas autoras han aportado marcos teóricos y políticos esenciales para comprender las relaciones entre género, territorio, poder y justicia social. Entre ellas, destaca Lourdes Benería, cuya obra en torno a la economía feminista ha sido pionera en evidenciar la invisibilización del trabajo de las mujeres y la centralidad de la economía del cuidado en la reproducción social (Benería, 2003, 2012). Sus análisis han permitido entender cómo las dinámicas económicas excluyen y subordinan el trabajo femenino, especialmente el de las mujeres rurales, y cómo la equidad requiere reconocer y redistribuir estas labores históricamente desvalorizadas.

Por su parte, Nora Cortiñas, una de las fundadoras de las Madres de Plaza de Mayo, representa la fuerza ética y política de la memoria y la justicia. Aunque su activismo se centra en la búsqueda de verdad y reparación, su pensamiento incorpora una profunda dimensión feminista, en la que la defensa de los derechos humanos se entrelaza con la exigencia de equidad y dignidad para las mujeres (Cortiñas, 2010; 2015), muchas de ellas campesinas, desplazadas o empobrecidas por la misma cultura económica-patriarcal.

La antropóloga la brasileña Rita Segato ha contribuido con una lectura estructural del patriarcado en América Latina. A través del concepto de “patriarcado de sangre”, Segato interpreta la violencia contra las mujeres no como hechos aislados, sino como mecanismos de control social, político y simbólico que sostienen el orden patriarcal y colonial (Segato, 2016, 2017). Su obra permite comprender cómo las violencias en los territorios rurales son también violencias sobre los cuerpos y las autonomías de las mujeres campesinas.

En una línea complementaria, la argentina Maristella Svampa ha analizado críticamente el modelo extractivista y su impacto en los territorios y las comunidades, subrayando el papel de las mujeres rurales e indígenas en la defensa de la tierra, la soberanía alimentaria y la justicia ambiental (Svampa, 2009, 2013). Desde la ecofeminismo latinoamericana, Svampa propone una mirada en la que la lucha por la equidad de género se vincula con la sostenibilidad ecológica y la autodeterminación de los pueblos.

La boliviana Silvia Rivera Cusicanqui, desde una perspectiva indígena y decolonial, ha denunciado las continuidades coloniales en las estructuras del poder moderno y ha promovido una “sociología de las emergencias” que reivindica las epistemologías indígenas y campesinas (Rivera Cusicanqui, 2000, 2010). Su propuesta de pensar desde el “germen de la colonia” invita a recuperar los saberes y las prácticas comunitarias como formas de resistencia frente al patriarcado, el racismo y el capitalismo global.

En el ámbito colombiano, Marta Elena Gómez ha sido una voz central en el análisis sociológico del género y la violencia, destacando la necesidad de transformar las estructuras institucionales para garantizar una participación política equitativa (Gómez, 2006, 2011). Diana Marcela Ojeda, desde la investigación crítica y el activismo, ha documentado cómo los conflictos armados y territoriales impactan de manera diferencial a las mujeres rurales, y cómo estas desarrollan estrategias de resistencia y reconstrucción del tejido social (Ojeda, 2015, 2018).

Por su parte, María Emma Wills, historiadora y feminista, ha aportado una lectura histórica de las luchas de las mujeres en Colombia, evidenciando su papel en los procesos de construcción de ciudadanía y memoria colectiva (Wills, 2007, 2013). Viviana Gaona ha profundizado en la participación política de las mujeres y en las estrategias colectivas para incidir en las políticas públicas (Gaona, 2012, 2016), mientras que Doris Acevedo ha enfocado su trabajo en el análisis de políticas de desarrollo y su capacidad real para transformar las condiciones de vida de las mujeres rurales (Acevedo, 2009, 2014).

En conjunto, estas autoras configuran un entramado de pensamiento crítico que articula economía, política, territorio, cultura y memoria desde una mirada feminista y latinoamericana. Sus aportes permiten comprender que la equidad de género particularmente en el ámbito rural y campesino no se logra solo mediante reformas legales, sino mediante una transformación profunda de las estructuras de poder, de los modelos de desarrollo y de los valores que sostienen la vida en comunidad, lo que nos lleva a exigir que en las nuevas normas que reglamente el SNC y las CEC, contengan discriminaciones positiva en búsqueda de corregir y compensar la discriminación histórica que han sufrido subgrupo social de la mujer campesina, al otorgándole un trato preferencial para lograr una mayor igualdad de oportunidades. Acciones que incluirán políticas como cuotas de género, programas de reclutamiento para el trabajo de hogar y campesino a través de o incentivos. Siendo el objetivo final derribar barreras, equiparar roles y construir una sociedad campesina más justa e inclusiva.

8. RECONOCIMIENTOS LÍDERES Y VÍCTIMAS. LIDERAZGOS CAMPESINOS EN COLOMBIA: UNA TRAYECTORIA HISTÓRICA (1920 –2020).

La historia del movimiento campesino en Colombia no puede entenderse sin reconocer a sus líderes y lideresas, quienes han encarnado las luchas por la tierra, la soberanía alimentaria la justicia y seguridad social, en distintas regiones del país. Desde principios del siglo XX, en el Caribe y en el Sumapaz, hasta las movilizaciones recientes en el suroccidente, el campesinado ha estado acompañado de figuras emblemáticas que marcaron hitos en la organización social rural.

En el Caribe colombiano, el Baluarte Rojo de Loma Grande, fundado en 1918 en Córdoba, se convirtió en uno de los primeros experimentos de organización campesina autónoma. Bajo el liderazgo de Juana Julia Guzmán, esta comunidad desafió el poder de los grandes hacendados y abrió camino para futuras luchas campesinas (CNMH, 2010; Fals Borda, 1986). Posteriormente, la región fue escenario de la huelga bananera de 1928, en la que más de 25.000 trabajadores rurales se movilizaron contra las condiciones impuestas por la United Fruit Company. La brutal represión estatal, conocida como la Masacre de las Bananeras, mostró la violencia con que fueron sofocadas las primeras demandas campesinas y obreras (Bucheli, 2005; Ocampo, 1984).

En paralelo, en el ámbito nacional, el liderazgo de Jorge Eliécer Gaitán cobró protagonismo en la década de 1930. Con la creación de la Unión Nacional Izquierdista Revolucionaria (UNIR) en 1933, y luego desde el liberalismo gaitanista, abanderó la defensa del acceso a la tierra, la función social de la propiedad y la dignificación del trabajo agrario. Su asesinato en 1948 desencadenó “El Bogotazo” y un periodo de violencia, periodo en el que miles de campesinos liberales y comunistas se armaron en defensa propia frente a la represión estatal y partidista (Bushnell, 1996; Braun, 1987; Pécaut, 2001).

En la región del Sumapaz, el liderazgo de Juan de la Cruz Varela (1902–1984) fue decisivo. Junto a Erasmo Valencia, defendió el derecho de colonos a acceder a baldíos y organizó comunidades frente al despojo de tierras. Varela, inicialmente gaitanista y luego militante del Partido Comunista, combinó la movilización campesina con la acción institucional, llegando a ocupar cargos como concejal, diputado y representante a la Cámara. Su labor como asesor del INCORA en 1966 ejemplifica cómo la revolución campesina también se impulsó desde la institucionalidad (CNMH, 2014; García, 2012; Molano, 2015).

El movimiento campesino alcanzó un nuevo punto de inflexión con la fundación de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en 1967, durante el gobierno de Carlos Lleras Restrepo. Líderes como Jesús María Pérez en

el Caribe y Juan de la Cruz Varela en el Sumapaz se convirtieron en referentes de esta organización. La ANUC protagonizó tomas de tierras en la década de 1970, lo que impulsó procesos de reforma agraria, pero también provocó fuertes represiones y divisiones internas (Archila, 2003; Fajardo, 2014).

En el Valle del Cauca, los corteros de caña fueron protagonistas de luchas laborales desde mediados del siglo XX. A pesar de las mejoras introducidas por la formalización laboral en algunos ingenios, las condiciones de precariedad y la represión contra sindicatos rurales marcaron su historia. Movilizaciones masivas en la década de 1970 y, más recientemente en 2008, visibilizaron la situación de explotación y la necesidad de reconocimiento de sus derechos laborales y de seguridad social (Vega-Cantor & Gutiérrez, 2023; Guerrero Pejendino, 2017).

En el suroccidente del país, procesos como el Comité de Integración del Macizo Colombiano (CIMA) en Cauca y Nariño, así como el Proceso de Unidad Popular del Suroccidente Colombiano (PUPSOC), han articulado luchas campesinas, indígenas y afrodescendientes en defensa del agua, el territorio y la soberanía alimentaria. Las Mingas de Resistencia de 2008, 2014 y 2019 consolidaron estos espacios como referentes de acción colectiva (CNMH, 2018).

Finalmente, en las últimas décadas, el protagonismo de las mujeres campesinas ha sido central. Lideresas como Rita Escobar, Fanny Guancha y Alba Sonia Córdoba, integrantes del Coordinador Nacional Agrario (CNA) en Nariño, han aportado una perspectiva de género al movimiento, visibilizando las múltiples formas de discriminación que enfrentan por su condición de mujeres y campesinas, y defendiendo la agroecología, el agua y la soberanía alimentaria (Guerrero Pejendino, 2017).

En conjunto, la trayectoria de líderes y lideresas como Juana Julia Guzmán, Jorge Eliécer Gaitán, Juan de la Cruz Varela, Erasmo Valencia, Jesús María Pérez, los corteros de caña del Valle y las mujeres del CNA, demuestra que el campesinado colombiano ha mantenido una resistencia histórica frente al despojo, la concentración de la tierra y la exclusión política. Sus luchas, diversas y regionalizadas, forman parte esencial de la memoria social del país y de los desafíos actuales para la construcción de un campo más justo, equitativo y sostenible.

8.1. La identidad campesina en Colombia.

La identidad campesina en Colombia ha sido históricamente negada e invisibilizada por políticas estatales que promovieron la “descampesinización”. Estas políticas privilegiaron la modernización y los extranjerismos, alentando la

concentración en las urbes. Como resultado, se marginaron las formas de vida campesina y se intentó diluir tanto sus derechos como su especificidad cultural (Londoño Carmona, 2025).

Frente a esta exclusión, el campesinado ha desarrollado de forma orgánica estrategias de reafirmación cultural que sostienen la memoria, los saberes tradicionales y la organización comunitaria. Algunos elementos estructurales de la cultura campesina son: Las comunidades campesinas han encontrado en la música un vehículo de resistencia y memoria. Ritmos como la carranga, el joropo, la música llanera, la tambora caribeña, el vallenato tradicional o las trovas paisas nacieron en jornadas o descanso de trabajo en el campo como forma de integración de campesinado. Estos ritmos que hoy en día tienen fusiones contemporáneas como el rap palenquero de Kombilesa Mí, narran la cotidianidad rural, el amor por la tierra y las luchas sociales (Garzón Martínez & Jiménez Bernal, 2022). De igual forma estas expresiones cumplen un papel educativo y político, transmitiendo valores de dignidad y justicia social (Méndez & Flórez Trujillo, 2021).

8.2. Aportes organizativos y comunitarios.

En Colombia, la participación de las mujeres rurales se manifiesta de múltiples maneras: como agricultoras, cuidadoras, lideresas comunitarias y defensoras del territorio. Estos roles, asumidos tanto por necesidad como por resistencia, no solo suelen ser invisibilizados, sino también escasamente valorados en sus propios entornos (familia, patronos y pares masculinos).

Organizaciones como la ANMUCIC o la Red de Mujeres Rurales de Colombia¹⁸ han impulsado procesos de empoderamiento y liderazgo femenino en escenarios locales y nacionales. En Nariño, por ejemplo, los testimonios recopilados por el Coordinador Nacional Agrario (CNA) muestran cómo las mujeres sostienen la vida a través de huertos agroecológicos, la defensa del agua y la construcción de economías propias. Lideresas como Esperanza Idrobo, Alba Sonia Córdoba y Fanny Guancha han sido claves en la lucha por la tierra, la soberanía alimentaria y la protección frente al extractivismo. Estas experiencias evidencian que las mujeres rurales no solo son productoras de alimentos, sino también guardianas de la memoria cultural y agentes de cohesión social, capaces de movilizar comunidades frente a la exclusión histórica (Relatos, memorias e identidades de las mujeres campesinas pertenecientes al CNA de Nariño, 2023).

¹⁸ La Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia, es una organización social colombiana que trabaja por los derechos y la reivindicación de las mujeres campesinas, negras e indígenas del país. Se formó inicialmente en la década de 1980 con el objetivo de gestionar programas oficiales para mujeres y luego se expandió para defender los intereses específicos de las mujeres rurales. ANMUCIC es también una organización reconocida como sujeto de reparación colectiva por la Unidad para las Víctimas, debido a su trabajo en la defensa de los derechos de las mujeres afectadas por el conflicto armado en Colombia.

En Colombia, la Ley 731 de 2002 fue un avance importante al reconocer a las mujeres rurales y sus derechos, buscando mejorar sus condiciones de vida y participación. Sin embargo, como bien mencionas, la falta de políticas públicas que aborden la interseccionalidad (es decir, cómo se cruzan el género, la clase, la etnia, la orientación sexual, etc.) ha limitado su impacto real.

El Acto Legislativo 01 de 2023, al reformar el artículo 64 de la Constitución, abre una puerta para un reconocimiento más profundo de los derechos del campesinado. La interpretación que la Corte Constitucional le ha dado, vinculándola con la UNDROP, es crucial. Ahora, el desafío es que este reconocimiento se traduzca en políticas concretas que consideren las particularidades de las mujeres campesinas y de la diversidad sexual.

La Ley 731 de 2002 y el Acto Legislativo 01 de 2023: constituyen un paso adelante al visibilizar a las mujeres rurales. Este sistema normativo buscó promover su acceso a recursos, capacitación y participación. No obstante, su alcance se vio limitado por la falta de enfoques diferenciales y de mecanismos de seguimiento y evaluación que permitieran medir su efectividad real en la reducción de las brechas de género y en la promoción de la autonomía. El Acto Legislativo 01 de 2023, al reformar el artículo 64, sentó un precedente constitucional para el reconocimiento del campesinado. La clave ahora está en cómo se desarrollará la Ley Estatutaria del Campesinado. El texto que presenta resalta la necesidad de que esta futura ley incorpore:

- Principios de paridad de género: Asegurando una representación equitativa de mujeres en todos los espacios de toma de decisiones.
- Juventud: Reconociendo las necesidades y potencialidades de las juventudes campesinas.
- Territorialidad campesina: Entendiendo las especificidades de cada región y sus comunidades.
- Coherencia con estándares internacionales de igualdad sustancial: Esto implica ir más allá de la igualdad formal y buscar la igualdad real, eliminando las barreras que impiden el pleno ejercicio de los derechos.

8.3. Discriminación Múltiple y la Necesidad de Políticas Interseccionales.

Las mujeres rurales no solo enfrentan discriminación por ser mujeres, sino que esta se agrava por su condición de clase (ser campesinas, a menudo con menos recursos económicos) y por su territorio (vivir en zonas rurales con acceso limitado a servicios). Para la diversidad sexual, esta discriminación se suma por su orientación sexual o identidad de género, creando una exclusión interseccional compleja.

Por ello, las políticas públicas deben ser interseccionales y con enfoque diferencial. Esto significa que no basta con políticas generales para "mujeres" o "campesinos"; se requieren acciones específicas que reconozcan y aborden las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres campesinas, las personas LGBTIQ+ en el campo, y cómo estas distintas identidades se cruzan.

En conclusión, el camino hacia la plena inclusión política y social de las mujeres campesinas y de la diversidad sexual en el campo es un proceso continuo. La Ley 731 y el Acto Legislativo 01 de 2023 son peldaños importantes, pero el verdadero avance dependerá de la capacidad del Estado y la sociedad para diseñar e implementar políticas públicas que sean verdaderamente interseccionales, equitativas y que garanticen la igualdad sustancial para todas las personas que habitan y trabajan el campo.

9. ANÁLISIS DE LAS DEBILIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL CAMPESINO COLOMBIANO.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino (SNRADRC), creado por la Ley 160 de 1994, instituyó el subsidio para adquisición de tierras, definió sub-sistemas operativos y buscó coordinar la acción pública en el campo. Sin embargo, tras tres décadas persisten fallas de diseño, ejecución y evaluación que limitan su eficacia para garantizar el acceso a la tierra, la territorialidad campesina y la participación política reforzada. Estas debilidades emergen tanto de tus anexos (diagnóstico de vacíos y llamado a una ley estatutaria del campesinado) como de la evidencia normativa y evaluativa reciente. ACNUR

9.1 Fallas de diseño normativo (enfoque, sujetos, herramientas).

1. Reconocimiento insuficiente del sujeto campesino. La Ley 160 prioriza instrumentos de acceso a tierras, pero no reconoce explícitamente al campesinado como sujeto colectivo con derechos políticos diferenciados, ni crea canales de participación vinculante en instancias estratégicas (CAR, planeación territorial, etc.). Esto coincide con tus anexos, que señalan la ausencia de participación real y la necesidad de una ley estatutaria que desarrolle el reconocimiento constitucional (art. 64) y la participación reforzada (SU-369/2024).
2. Instrumentos agrarios desalineados con estándares actuales. El diseño original se centra en subsidios y compra de tierras; no incorpora de forma robusta enfoques de género, juventud y territorialidad campesina (hoy

exigidos por el Acto Legislativo 01 de 2023). Tus propios insumos subrayan la necesidad de paridad y enfoque diferencial en el desarrollo del artículo 64.

3. Coexistencia de regímenes con lógicas opuestas. La Ley 1776 de 2016 (ZIDRES) habilita enclaves de gran escala en zonas apartadas; aunque fue declarada exequible con condicionamientos (C-077/2017), múltiples análisis advierten que puede reforzar concentración y excluir a pequeños productores si no hay salvaguardas fuertes de acceso y encadenamientos.

9.2. Debilidades institucionales y de gobernanza.

Fragmentación institucional, implementación dispareja y eficacia limitada. La arquitectura institucional prevista por la Ley 160 de 1994 contempló la creación de seis subsistemas y un modelo de coordinación interinstitucional orientado a garantizar un acceso progresivo, equitativo y eficiente a la tierra. Sin embargo, la evolución normativa y administrativa posterior incluyó la creación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante el Decreto 2363 de 2015 no logró resolver los cuellos de botella estructurales del sistema. Persisten problemas como la baja velocidad en los procesos de formalización, la insuficiencia de barridos prediales sistemáticos, la aparición de tramitadores ilegales y una presencia territorial de manera clara desigual, especialmente visible en la cobertura dispareja de las Unidades de Gestión Territorial (UGT). Informes recientes de la ANT, así como investigaciones periodísticas y reportes institucionales (Agencia Nacional de Tierras, 2023; Función Pública, 2023; Verdad Abierta, 2024), coinciden en mostrar avances puntuales, pero también reconocen la continuidad de obstáculos profundos e incluso la expansión de prácticas de ilegales en el mercado de tierras.

En la misma línea, la implementación del Decreto-Ley 902 de 2017, concebido como pieza clave del Acuerdo de Paz para agilizar el acceso y la formalización mediante el Fondo de Tierras y procedimientos abreviados, ha sido marcadamente heterogénea. Las capacidades administrativas locales, la disponibilidad de información catastral actualizada y la articulación con los instrumentos de ordenamiento territorial han condicionado el ritmo y la efectividad de su ejecución (Ministerio de Agricultura, 2022; Alcaldía de Bogotá, 2023). Esto ha generado una brecha entre el diseño normativo y su capacidad real de transformar las trayectorias institucionales asociadas al uso, tenencia y redistribución de la tierra.

A esta fragmentación se suma una insuficiente medición y evaluación de impactos. Aunque existen iniciativas como el Observatorio de Tierras Rurales y los

informes periódicos de la ANT, la evidencia disponible se concentra principalmente en metas de gestión (hectáreas tituladas, trámites culminados, barridos prediales en curso), pero ofrece poca información sobre resultados estructurales relacionados con redistribución efectiva, sostenibilidad de los procesos o reducción de conflictividades locales. En consecuencia, la política pública carece de un sistema robusto de evaluación que permita determinar su incidencia en la transformación de la estructura agraria (Agencia Nacional de Tierras, 2023).

9.3. Asimetrías entre la Constitución, la jurisprudencia y la ley.

La relación entre el marco constitucional, la jurisprudencia reciente y el desarrollo legal del régimen agrario evidencia importantes asimetrías normativas. El Acto Legislativo 01 de 2023 reforzó el mandato estatal de garantizar el acceso progresivo a la tierra y el desarrollo rural integral en favor del campesinado, ampliando el alcance del artículo 64 constitucional. Complementariamente, la Sentencia SU-369 de 2024 consolidó la doctrina de participación política reforzada para sujetos históricamente excluidos. No obstante, subsiste un vacío normativo sustancial: el país aún carece de una ley estatutaria que operacionalice estas garantías, tanto en materia de representación política (p. ej., Circunscripciones Electorales Campesinas) como en mecanismos de consulta, veto o incidencia en decisiones que afecten territorios campesinos. La jurisprudencia ha avanzado en la definición de estándares, pero sin un desarrollo legislativo que les dé plena fuerza vinculante y capacidad institucional para su implementación efectiva (Corte Constitucional, 2024).

Igualmente, persisten brechas frente a los estándares internacionales, especialmente respecto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos (UNDROP, 2018). Aunque Colombia ha incorporado parcialmente algunos de estos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en programas diferenciados, aún no existe un marco normativo integral que reconozca con fuerza jurídica los derechos campesinos a la tierra, al territorio, a las semillas, a la participación política, al medio ambiente y a la protección frente a desalojos. Los vacíos identificados en tus anexos reflejan precisamente esta falta de internalización normativa y programática, pese a la existencia de compromisos internacionales ampliamente aceptados.

9.4. Eficacia limitada para transformar la estructura agraria.

Los instrumentos de la Ley 160 y sus desarrollos normativos muestran una débil integración con los enfoques de soberanía alimentaria y agroecología. A pesar de su relevancia para fortalecer ingresos campesinos, garantizar sostenibilidad ambiental y dinamizar economías territoriales, estos elementos no han sido incorporados de manera robusta en la política de acceso, uso y redistribución de tierras. La ausencia de incentivos claros para prácticas agroecológicas, de mecanismos sólidos de compras públicas campesinas y de sistemas que articulen producción local con cadenas cortas limita el potencial transformador de la reforma agraria. Tal como lo resalta tu marco teórico, la construcción de un Sistema Nacional Campesino podría contribuir a cerrar esta brecha mediante esquemas de gobernanza territorial, participación incidente y fortalecimiento de economías campesinas

La identidad campesina en Colombia constituye un proceso histórico, social, político y cultural profundamente arraigado en la vida rural. No se limita a las labores agrícolas o a expresiones folklóricas aisladas: es una forma de vida que articula territorio, trabajo, solidaridad, autonomía, memoria y dignidad. Elementos como la música, la vestimenta, la gastronomía, los juegos tradicionales y símbolos como el machete, la chiva o la panchita conforman un tejido cultural que reafirma al campesinado como actor imprescindible en la construcción de nación.

A pesar de las políticas estatales que han intentado transformar o debilitar su base social, las comunidades rurales han demostrado una capacidad excepcional de resistencia y re-existencia. Desde el Caribe hasta el suroriente andino y amazónico, el campesinado ha defendido la tierra, la soberanía alimentaria y la territorialidad, fortaleciendo procesos de autogestión, organización comunitaria y participación política. Estas luchas acumuladas consolidan al campesinado como sujeto político de especial protección constitucional y como eje de un nuevo pacto rural basado en la equidad, la justicia territorial y la sostenibilidad.

En este marco, la cultura campesina emerge como un espacio político de reconocimiento y dignificación. Incorporar sus saberes, prácticas y cosmovisiones en los procesos educativos formales y comunitarios es indispensable para fortalecer el arraigo, la autoestima colectiva y la participación efectiva de las comunidades rurales en la vida nacional. Reconocer su visión implica valorar la economía solidaria, la ética del cuidado de la naturaleza y el papel estratégico del campesinado en la producción sostenible de alimentos, pilares esenciales de la soberanía alimentaria y del desarrollo sostenible.

Sin embargo, subsisten formas de discriminación estructural expresadas en políticas fragmentadas, discursos simbólicos y promesas estatales incumplidas. Sin medidas jurídicas, institucionales y presupuestales vinculantes, el reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos seguirá siendo declarativo. El desafío del Estado radica en transformar la narrativa del reconocimiento en acciones concretas: avanzar de la formalidad a la efectividad de derechos, de la igualdad legal a la igualdad sustantiva, y del discurso a la justicia social real.

A nivel internacional, como se señaló países como Bolivia y Ecuador han adecuado sus constituciones y sistemas legales a los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos (UNDROP, 2018), mientras que otras naciones han avanzado en su implementación mediante marcos institucionales robustos. Colombia, aunque ha dado un paso significativo con el Acto Legislativo 01 de 2023, carece todavía de una arquitectura normativa que permita materializar la participación política reforzada, la seguridad jurídica sobre la tierra, la soberanía alimentaria y la representación diferenciada del campesinado.

En este proceso, el reconocimiento y la participación plena de la mujer rural resulta esencial para democratizar el campo, fortalecer el tejido organizativo y consolidar una paz con justicia social. Su contribución —históricamente invisibilizada tanto en el trabajo productivo como en el reproductivo— es fundamental en la agricultura familiar, la gestión del territorio, la memoria comunitaria, la defensa ambiental y las economías solidarias. Garantizar la paridad, erradicar las violencias de género y cerrar brechas multidimensionales son requisitos ineludibles para un modelo rural incluyente.

Solo mediante la materialización de garantías para mujeres y hombres del campo será posible una democracia rural incluyente, en la cual el campesinado deje de ser objeto de políticas asistencialistas y sea reconocido como sujeto pleno de derechos y constructor de paz territorial. En síntesis, la transformación estructural del campo colombiano exige integrar las dimensiones cultural, territorial, productiva y política del sujeto campesino, y convertir esa comprensión en políticas, instituciones y derechos efectivos.

En este contexto, la creación del Sistema Nacional Campesino (SNC) y de las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC) constituye una respuesta institucional coherente para cerrar la brecha entre el reconocimiento formal y la garantía efectiva de derechos, orientando al país hacia un orden rural justo, democrático y sostenible.

10. RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS.

10.1. Recomendaciones.

1. Reforma constitucional y desarrollo normativo. Reglamentar integralmente el Acto Legislativo 01 de 2023, armonizando los artículos 13, 40, 64 y 410 de la Constitución Política, para consolidar el reconocimiento del campesinado como sujeto colectivo de derechos y desarrollar la participación política reforzada.
2. Ley Estatutaria Campesina. Expedir una ley estatutaria que incorpore estándares de la UNDROP (2018) y establezca mecanismos específicos para garantizar derechos sobre tierra, participación política, soberanía alimentaria y equidad de género.
3. Sistema Nacional Campesino (SNC). Crear una institucionalidad sólida, con autonomía y liderazgo campesino, que asegure participación vinculante en la planificación del desarrollo rural, la administración de recursos y la gestión territorial, integrando subsistemas de reforma agraria, innovación, cultura, ambiente y recreación.
4. Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC). Implementar circunscripciones permanentes en Cámara, asambleas y concejos, garantizando representación política diferenciada y avanzando hacia una democracia rural pluralista.
5. Enfoque de género rural y participación paritaria. Incorporar la perspectiva de género en todas las políticas rurales, asegurar paridad en los órganos del SNC y las CEC, fortalecer organizaciones de mujeres rurales y promover formación política, económica y ambiental.
6. Protección integral y justicia restaurativa. Adoptar políticas de acción afirmativa para líderes y comunidades rurales amenazadas, fortalecer mecanismos de memoria y reparación, y garantizar participación en escenarios de justicia transicional.
7. Educación rural y cultura campesina. Integrar contenidos sobre historia, cultura, derechos y cosmovisión campesina en currículos escolares y universitarios, fortaleciendo el reconocimiento cultural desde la infancia.
8. Articulación interinstitucional y cooperación internacional. Coordinar esfuerzos estatales, organizaciones campesinas y cooperación internacional para implementar la UNDROP, fortalecer la gobernanza territorial y asegurar sostenibilidad presupuestal y

9. Generar acceso a la protección social y una pensión al final de su vida laboral con financiación estatal y privada.

10.2. PROPUESTA.

10.2.1. Circunscripciones electorales campesinas (CEC).

Las dinámicas históricas descritas en las secciones anteriores marcadas por la concentración de la tierra, la exclusión social, la precarización laboral rural, la falta de protección social y la desigual participación en la toma de decisiones públicas han configurado un escenario de subrepresentación estructural del campesinado en los espacios de poder político. A pesar de su papel fundamental en la producción de alimentos, la conservación ambiental, la gestión territorial y la construcción de economías locales, el campesinado ha sido históricamente marginado de los mecanismos formales de representación estatal.

A ello se suma que, a diferencia de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, que cuentan con circunscripciones especiales propias, los campesinos no disponen aún de un instrumento electoral diferenciado que garantice su presencia efectiva en las corporaciones públicas. Esta omisión vulnera lo dispuesto por los artículos 13, 40 y 64 de la Constitución Política —referidos a la igualdad material, los derechos políticos y el acceso progresivo a la tierra y a los servicios rurales—, así como por el artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos (UNDROP), que reconoce su derecho a participar en la vida pública y política sin discriminación.

En consecuencia, la creación de Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC) se configura como una medida necesaria de acción afirmativa, plenamente articulada con el Acto Legislativo 01 de 2023. Su objetivo es garantizar una participación política reforzada, representación equitativa, igualdad material y justicia restaurativa para corregir la exclusión histórica de quienes habitan y trabajan el campo. Estas circunscripciones, delimitadas por la Ley en coordinación con el Ministerio de Agricultura y el Sistema Nacional Campesino (SNC), contarían con Consejos Campesinos como instancias de participación vinculante, fortaleciendo la gobernanza territorial y la incidencia en políticas públicas rurales.

La propuesta incorpora la creación de un mínimo de 15 curules campesinas en la Cámara de Representantes, distribuidas en función de criterios de proporcionalidad poblacional y equidad territorial. Las listas serían inscritas exclusivamente por organizaciones campesinas reconocidas dentro del SNC, garantizando que la vocería política corresponda realmente a sujetos colectivos rurales. Estas listas deberán incluir al menos 40 % de mujeres, 20 % de jóvenes y 20 % de víctimas del conflicto armado, en coherencia con la realidad descrita:

mujeres rurales como lideresas centrales, jóvenes rurales sin oportunidades de permanencia territorial y comunidades victimizadas por el conflicto y el despojo.

Asimismo, en los municipios donde la población campesina o trabajadora del campo represente al menos el 20 % de los habitantes, se crearán dos curules adicionales en el concejo municipal, una para la representación campesina y otra para trabajadores rurales. De forma paralela, en los departamentos con una composición campesina igual o superior al 20 %, se establecerán dos curules adicionales en las Asambleas Departamentales con la misma distribución sectorial.

Estas curules serán adicionales y no alterarán la representación ordinaria de los concejos y asambleas, preservando el equilibrio institucional. Los candidatos deberán tener domicilio mínimo de cinco años en la circunscripción correspondiente, garantizando arraigo real. Solo podrán inscribir listas las organizaciones campesinas de base y de segundo nivel, juntas de acción comunal rurales, asociaciones productivas, organizaciones de mujeres rurales, juventudes rurales y sindicatos agrarios registrados en el SNC, lo que asegura legitimidad y representatividad.

Las listas estarán conformadas por tres candidatos e incluirán de manera obligatoria:

- Una mujer rural,
- Una persona víctima del conflicto residente en zona rural,
- Un representante de los trabajadores del campo.

Las personas elegidas ejercerán las mismas funciones, derechos y deberes de concejales y diputados, y accederán a programas especiales de formación política y territorial rural ofrecidos por la ESAP en coordinación con el SNC, fortaleciendo la capacidad institucional del campesinado como sujeto político.

El régimen de financiación será mayoritariamente estatal y complementado por organizaciones campesinas, restringiendo la influencia de grandes capitales. Además, se implementarán medidas de seguridad rural, pedagogía política y observación electoral especializada, esenciales en contextos de violencia y disputa territorial.

Propuesta coherente con la normativa electoral vigente, incorporando el sistema de cifra repartidora para la asignación de curules y garantizando un mínimo de representación por circunscripción. Aunque no establece un umbral explícito, la cifra repartidora opera como mecanismo proporcional que evita la fragmentación y asegura representatividad efectiva.

Finalmente, las CEC estarán plenamente articuladas con el Sistema Nacional Campesino, de modo que la representación política se complemente con participación vinculante en la formulación, seguimiento e implementación de políticas rurales, fortaleciendo la gobernanza territorial campesina y la sostenibilidad de las economías rurales, tal como señalan los principios de soberanía alimentaria, protección de ecosistemas y vocación productiva.

10.2. Sistema Nacional Campesino (SNC)

El Acto Legislativo 01 de 2023 exige crear un sistema institucional que reconozca al campesinado como sujeto de derechos, supere las limitaciones de la Ley 160 de 1994 y consolide la participación efectiva en la gobernanza territorial. El SNC debe estructurarse como un sistema articulado, con autonomía administrativa y presupuestal, y regido por principios de participación vinculante, equidad territorial, justicia social, soberanía alimentaria y sostenibilidad ambiental.

La estructura propuesta se compone de un órgano rector nacional, dirigido conjuntamente por el Ministerio de Agricultura y el Consejo Nacional Campesino, con carácter decisorio y vinculante; de consejos campesinos veredales, municipales, departamentales, regionales y nacional, concebidos como espacios de participación democrática, control social y concertación; y de subsistemas especializados en materias como reforma agraria, producción agroecológica, innovación rural, cultura campesina y desarrollo territorial. Para garantizar la operatividad y sostenibilidad del sistema, se crea además un Fondo Nacional de Desarrollo Campesino, con una asignación mínima equivalente al 1 % del Presupuesto General de la Nación.

El Sistema Nacional Campesino permitirá institucionalizar la participación campesina, garantizar el acceso a tierras, fortalecer la identidad cultural, impulsar la soberanía alimentaria, mejorar la gobernanza rural y contribuir de manera decisiva a la paz territorial y a la justicia restaurativa. (Anexo Ley estatutaria para su desarrollo).

En esta perspectiva, la Ley del Sistema Nacional Campesino (SNC) establece un marco integral para la organización, representación y participación del campesinado en los asuntos públicos. Su objetivo central es garantizar la intervención real y vinculante de las comunidades campesinas en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas, así como en los procesos de gobernanza territorial. Para ello, define una estructura organizativa compuesta por Circunscripciones Electorales Campesinas y múltiples espacios de participación en los distintos niveles de gobierno, lo que asegura una articulación institucional eficaz y coherente.

El SNC desarrolla funciones esenciales orientadas a la defensa de los derechos del campesinado, la promoción del desarrollo rural integral, el fortalecimiento de la identidad cultural, la protección de la soberanía alimentaria y la articulación con otros sectores sociales y productivos. Estas funciones se integran bajo principios de equidad territorial, justicia social, sostenibilidad ambiental y participación vinculante, garantizando que las particularidades de cada región sean adecuadamente reconocidas mediante un enfoque territorial diferencial.

De manera prioritaria, el SNC incorpora criterios de participación paritaria, asegurando la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y sectores históricamente excluidos. Esta perspectiva de género y de justicia intergeneracional refuerza el compromiso del Estado con la igualdad, el liderazgo comunitario y la consolidación de derechos colectivos.

En suma, la creación del Sistema Nacional Campesino constituye un paso decisivo para empoderar al campesinado, mejorar su representación política, garantizar el acceso a la tierra, institucionalizar su participación en la gobernanza rural, fortalecer la economía campesina, promover la soberanía alimentaria y contribuir de manera determinante a la paz territorial y a la justicia restaurativa. Las presentes normas, así como la ley estatutaria anexa para su desarrollo, se justifican en la urgencia de consolidar un marco jurídico que responda a las realidades rurales, dignifique la vida campesina y posibilite un desarrollo sostenible, inclusivo y democrático en los territorios del país.

11. CONCLUSIONES.

El Estado colombiano debe estructurar mecanismos jurídicos e institucionales para garantizar sus derechos y su participación política reforzada proponiendo: Un sistema articulado, con autonomía administrativa y presupuestal, y regido por principios de participación vinculante, equidad territorial, justicia social, soberanía alimentaria y sostenibilidad ambiental y una Circunscripciones Electorales Especial Campesina.

La creación de las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC) y del Sistema Nacional Campesino (SNC) requiere un fundamento constitucional expreso que permita garantizar una participación política diferenciada y reforzada; reconocer el derecho a elegir y ser elegido en condiciones de igualdad material; estructurar un sistema de gobernanza rural participativa; generar un mandato constitucional para su desarrollo mediante Ley Estatutaria; asegurar estabilidad jurídica y evitar regresividad; e impedir que la representación campesina quede sujeta a mayorías coyunturales. La reforma constitucional debe reflejar la evidencia según la cual la tierra, la cultura y la participación constituyen dimensiones inseparables de la

identidad campesina, cuya protección exige mecanismos permanentes de representación y decisión.

Este Acto Legislativo resulta indispensable para superar la exclusión histórica del campesinado; garantizar igualdad material mediante acciones afirmativas; elevar a rango constitucional su representación política diferenciada; establecer el mandato expreso para la expedición de una Ley Estatutaria que desarrolle las CEC y el SNC; fortalecer la democracia rural y la gobernanza territorial; y asegurar justicia social, territorial y una paz sostenible.

Definición constitucional de las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC). Las CEC serán circunscripciones especiales de carácter permanente destinadas a garantizar la representación política campesina en el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales. Sus características esenciales incluyen: delimitación basada en densidad campesina, conforme a información del DANE, la UPRA y el SNC; inscripción de candidaturas exclusivamente por organizaciones campesinas; definición del cuerpo electoral mediante criterios de residencia rural y autoidentificación validada; paridad de género y criterios de equidad territorial; y reconocimiento administrativo y técnico por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.

Relación constitucional entre las CEC y el SNC. El Acto Legislativo establecerá con claridad que las CEC garantizan la representación política campesina en las corporaciones públicas, mientras que el SNC asegura la participación vinculante del campesinado en la gobernanza rural. Ambos mecanismos constituyen expresiones complementarias de un mismo derecho: la participación política reforzada del campesinado.

En conjunto, la creación de las CEC constituye una respuesta normativa integral frente a la exclusión política histórica del campesinado y un instrumento jurídico para garantizar igualdad material, justicia territorial y el fortalecimiento de la democracia en las zonas rurales. Las CEC se articularán con el SNC para que la representación política se complemente con la participación vinculante en la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas rurales.

Así, el SNC canalizará las decisiones territoriales campesinas y las CEC las proyectarán al ámbito electoral, normativo y legislativo, cerrando la brecha entre participación comunitaria y representación institucional. Se anexa el proyecto de Acto Legislativo y la Ley Estatutaria para su desarrollo.

12. BIBIOGRAFIA.

- Altieri, M. (2009). Agroecología: bases científicas para una agricultura sustentable. Editorial Nordan.
- De la Cadena, M. (2015). Earth beings: Ecologies of practice across Andean worlds. Duke University Press.
- Dussel, E. (1998). Ética de la liberación en la edad de la globalización y de la exclusión. Trotta.
- ANMUCIC. (2020). Informe de mujeres rurales en resistencia. Bogotá: Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia.
- Becerra, C. A., & Rincón, J. J. (2020). Campesinos de tierra y agua. Departamento de Córdoba. Centro Nacional de Memoria Histórica. https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/cordoba_baja.pdf
- Departamento Nacional de Planeación. (2021). Informe sobre participación ciudadana rural. Bogotá: DNP.
- DANE. (2023). Encuesta Nacional de Calidad de Vida Rural. Bogotá: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- Gómez, J. (2023). *Propuesta de una curul campesina en el Congreso colombiano: Análisis y desafíos*. Revista de Estudios Políticos. [javerianacali.edu.co/sites/default/files/2025-09/curul campesina 2.pdf](http://javerianacali.edu.co/sites/default/files/2025-09/curul%20campesina%202.pdf)
- Congreso de Colombia. (1994). Ley 160 de 1994: Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino. Diario Oficial No. 41.479. <https://www.funcionpublica.gov.co>
- Congreso de Colombia. (2002). Ley 731 de 2002: Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. Diario Oficial No. 44.660.
- Congreso de Colombia. (2017). Ley 1876 de 2017: Por la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria. Diario Oficial No. 50.263.
- Congreso de Colombia. (2023). Ley 2294 de 2023: Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. Diario Oficial No. 52.271.
- Congreso de Colombia. (2023). Acto Legislativo 01 de 2023: Por el cual se modifica el artículo 64 de la Constitución Política. Diario Oficial No. 52.431. <https://www.funcionpublica.gov.co>
- Galtung, J. (1996). Peace by peaceful means: Peace and conflict, development and civilization. Sage.
- Chingate, J., & Morales, M. (2021). Deporte campesino como práctica cultural. Universidad Nacional de Colombia.

- Garzón, F., & Jiménez, L. (2022). La música carranguera como identidad campesina. Universidad Pedagógica Nacional.
- Gobierno de Colombia & FARC-EP. (2016). Acuerdo Final de Paz. Teatro Colón, Bogotá.
- Habermas, J. (1996). Between facts and norms: Contributions to a discourse theory of law and democracy. MIT Press.
- Escobar, A. (2014). Sentipensar con la tierra: Nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia. Ediciones UNAULA.
- Giraldo G. M. y Ortiz, L. (2019). El concepto de verdad en Gadamer y Brandom: presupuestos para la construcción de teorías en la ciencia del Derecho. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)* 11(3):364-379, setembro-dezembro 2019 Unisinos - doi: 10.4013/rechtd.2019.113.05.
- Hernández Castaño, M. (2015). Desigualdades en la protección legal del campesinado colombiano. Universidad del Rosario.
- Hernández Hoyos, D. J., & Barbosa Arrieta, A. M. (2025). “Las Zidres en la reforma rural integral y su valoración por la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana.” *Opinión Jurídica*, 24-51.
- Legrand, C (1988) Colonización y protesta campesina en Colombia. (1850-1950), Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- Londoño Carmona, S. (2025). Campesinado, derecho y Estado: disputas por el reconocimiento [Tesis de maestría inédita]. Universidad Nacional de Colombia.
- López-De Castro, A., et al. (2021). Las Juntas de Acción Comunal en la gobernanza rural colombiana. Universidad Nacional de Colombia.
- Molano, A. (2017). De río en río: Una memoria del conflicto armado en Colombia. Debate.
- Monsalve Jaramillo, D. E. (2023). El bandolerismo en el periodo de La Violencia en Colombia: un acercamiento historiográfico. Quirón. *Revista de Estudiantes de Historia*, 9(18), 1–20. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/quiron/article/view/353347>.
- Nussbaum, M. (2011). Creating capabilities: The human development approach. Harvard University Press.
- Pérez, J. M. (2010). Luchas campesinas y reforma agraria: Memorias de un dirigente de la ANUC en la Costa Caribe. Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Pineda, R. (2011). Historia social de la lucha por la tierra en Colombia. Universidad Nacional de Colombia.

- Pineda, F. (2016). La lucha por la tierra en Colombia: génesis de un conflicto que no acaba autor Freddy Pineda Editorial Revista Goliardos.
- Reyes, J., & Díaz, C. (2024). Ruralidad y gobernanza de las comunidades, en clave de nuevas ruralidades. Universidad Nacional de Colombia. ISBN: 978-958-783-999-3
- Rawls, J. (1971). A theory of justice. Harvard University Press.
- Santos, B. de S. (2009). Sociología jurídica crítica: Para un nuevo sentido común en el derecho. Editorial Trotta.
- Santos, B. de S. (2014). Epistemologies of the South: Justice against epistemicide. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781315634876>
- Santos, B. de S. (2021). El fin del imperio cognitivo: La afirmación de las epistemologías del sur. Siglo XXI Editores.
- Presidencia de la República. (2015). Decreto 2363 de 2015: Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras.
- Presidencia de la República. (2017). Decreto 902 de 2017: Sobre acceso y formalización de tierras rurales.
- Presidencia de la República. (2021). Decreto 1207 de 2021: Por el cual se reglamentan las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Jurisprudencia constitucional

- Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia C-644 de 2012. <http://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia T-576 de 2014. <http://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia T-342 de 2017. <http://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia SU-369 de 2024. <http://www.corteconstitucional.gov.co>.

Instrumentos internacionales y organismos multilaterales

- Naciones Unidas. (2018). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (UNDROP). Resolución 73/165. <https://www.ohchr.org>
- FAO. (2014). Agricultura familiar y seguridad alimentaria. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
- FAO. (2021). La situación de la mujer en los sistemas alimentarios. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

ONU Mujeres. (2020). Mujeres rurales: agentes de cambio para un mundo más sostenible. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.

Constitución Política de Ecuador (2008).

Bolivia (Ley 421/2013).

XIII. ANEXOS.

Anexo 1 Propuesta Acto legislativo de Creación Circunscripciones Electorales Campesinas y Sistema Nacional Campesino.

Anexo 2. Proyecto de Ley reglamentación de Creación Circunscripciones Electorales Campesinas y Sistema Nacional Campesino. (CEC).

ANEXO 1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL ACTO LEGISLATIVO

Reconocimiento constitucional del campesinado y creación del mandato para las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC) y el Sistema Nacional Campesino (SNC)

1. Introducción:

El campesinado como sujeto político, cultural y territorial.

En Colombia existen más de 15,2 millones de campesinos, equivalentes al 30 % de la población nacional, según la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Su presencia es particularmente significativa en Nariño, Antioquia, Cundinamarca, Cauca, Córdoba, Boyacá, Santander, Tolima, Huila, Putumayo y Norte de Santander, así como en zonas de alta ruralidad como Caquetá, Chocó, Amazonas, los Llanos Orientales y el Eje Cafetero.

El campesinado no es únicamente una categoría ocupacional, sino un sujeto político, cultural y territorial, cuya identidad se ha construido históricamente mediante el trabajo agrario, la defensa de la tierra, el arraigo territorial, la solidaridad comunitaria y la transmisión de saberes ancestrales. La música, los símbolos tradicionales, la gastronomía, la minga, los juegos y la organización colectiva constituyen un tejido cultural que evidencia su papel central en la construcción del país.

No obstante, su reconocimiento ha sido históricamente simbólico, sin traducirse en garantías reales. La exclusión política, la discriminación, la marginalidad institucional y la invisibilidad territorial han limitado su participación en la toma de decisiones públicas, afectando su dignidad y restringiendo la justicia social en el campo.

Este Acto Legislativo busca elevar a rango constitucional la participación política diferenciada del campesinado, creando el mandato de las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC) y del Sistema Nacional Campesino (SNC) como mecanismos estructurales para la igualdad sustantiva, la representación reforzada y la gobernanza democrática rural.

2. Problema estructural: exclusión política e insuficiencia institucional

2.1 Déficit histórico de representación política.

A pesar de su papel fundamental en la producción de alimentos, el cuidado de los ecosistemas, la soberanía alimentaria y la construcción de paz, el campesinado ha

sido sistemáticamente excluido de los espacios de deliberación institucional. A diferencia de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, que cuentan con circunscripciones especiales, los campesinos carecen de un mecanismo propio de representación política diferenciada en el Congreso, en las asambleas y en los concejos.

Este vacío vulnera derechos garantizados en la Constitución:

- Artículo 13: igualdad material.
- Artículo 40: derecho a participar en la conformación del poder político.
- Artículo 64: deber estatal de promover el acceso a la tierra y el desarrollo rural integral.
- Artículo 229: acceso efectivo a la justicia.

Asimismo, desconoce el artículo 5 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos (UNDROP, 2018), que reconoce el derecho a participar en la formulación de políticas que les afectan directamente.

La subrepresentación campesina debilita la democracia, reproduce desigualdades históricas y perpetúa un modelo rural excluyente.

2.2 Fragmentación institucional y debilidad del modelo agrario actual

Las investigaciones evidencian que el Sistema Nacional de Reforma Agraria diseñado por la Ley 160 de 1994 no logró consolidar un modelo robusto de gobernanza rural debido a:

- fragmentación interinstitucional,
- falta de coordinación eficaz,
- barridos prediales insuficientes,
- informalidad persistente,
- baja velocidad en la formalización,
- implementación desigual del Decreto-Ley 902 de 2017,
- falta de evaluación sistemática de impacto,
- débil presencia territorial del Estado.

La creación de agencias como la ANT no resolvió estos problemas estructurales. Se requiere, por tanto, una nueva arquitectura constitucional que reconozca la participación campesina como un elemento esencial de la democracia rural y de la justicia territorial.

3. Fundamento constitucional e internacional.

El Acto Legislativo 01 de 2023 reconoció al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, pero dejó pendiente su desarrollo operativo. Este nuevo Acto Legislativo avanza en dicha tarea, apoyándose en:

3.1 Constitución Política de 1991

- Art. 13: igualdad material y medidas de acción afirmativa.
- Art. 40: participación política.
- Art. 64: desarrollo rural integral y acceso progresivo a la tierra.
- Art. 229: acceso a la justicia.
- Art. 410: integración normativa con tratados internacionales.

3.2 Jurisprudencia constitucional

- SU-369 de 2024: participación política reforzada para grupos históricamente excluidos.
- T-576 de 2014: reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección.

3.3 Derecho internacional

La UNDROP (2018) reconoce derechos del campesinado a:

- tierra y territorio,
- semillas,
- participación política,
- medio ambiente sano,
- vida libre de violencia,
- protección contra desalojos arbitrarios.

3.4 Precedentes comparados

- Ecuador (2008): circunscripciones rurales y reconocimiento del Estado plurinacional.
- Bolivia (2009): representación directa de comunidades campesinas e indígenas.

Estos modelos muestran que la participación diferenciada es viable, legítima y coherente con principios de democracia pluralista y justicia social.

4. Justificación normativa y política del Acto Legislativo.

La creación de las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC) y del Sistema Nacional Campesino (SNC) exige un fundamento constitucional explícito que:

- garantice participación política diferenciada,
- reconozca el derecho a elegir y ser elegido en condiciones de igualdad material,
- estructure un sistema de gobernanza rural participativa,
- cree un mandato constitucional para la ley estatutaria que desarrollará estos mecanismos.

El Acto Legislativo es indispensable para otorgar estabilidad jurídica, impedir regresividad, y asegurar que la representación campesina no dependa de mayorías coyunturales ni de decisiones administrativas.

5. Definición constitucional de las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC).

Las CEC se establecerán como circunscripciones especiales permanentes para garantizar la representación política campesina en:

- Congreso de la República,
- Asambleas Departamentales,
- Concejos Municipales.

Tendrán base constitucional similar a las circunscripciones indígenas y afrodescendientes, pero adaptada a la realidad territorial campesina.

Características esenciales:

- delimitación basada en densidad campesina (DANE, UPRA, SNC),
- candidaturas inscritas por organizaciones campesinas,
- electores identificados mediante domicilio rural o autoidentificación validada,
- criterios de equidad territorial y enfoque de género,
- reconocimiento administrativo por Registraduría y CNE.

6. Relación constitucional entre las CEC y el SNC

El Acto Legislativo debe dejar claro que:

- la representación política campesina (CEC)
- y la participación vinculante en la gobernanza rural (SNC)

son componentes complementarios de un mismo derecho: la participación política reforzada del campesinado.

El SNC canalizará las decisiones comunitarias, mientras que las CEC permitirán llevarlas al Congreso y a las corporaciones públicas.

7. Conclusión general.

Este Acto Legislativo es indispensable para:

- superar la exclusión histórica del campesinado,
- garantizar igualdad material mediante acción afirmativa,
- elevar la participación política campesina a rango constitucional,
- crear el mandato expreso para una Ley Estatutaria sobre SNC y CEC,
- fortalecer la democracia rural,
- asegurar justicia territorial y paz con dignidad.

La Constitución debe reflejar lo que la investigación demostró: que cultura, tierra y participación son dimensiones inseparables del sujeto campesino, y que su reconocimiento no puede ser simbólico, sino traducirse en mecanismos permanentes de representación y en una gobernanza rural democrática e incluyente.

Proyecto de Acto Legislativo No. ____ de 2025 Senado – Cámara
“Por el cual se crean las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC) y se dictan otras disposiciones en materia de participación política diferenciada del campesinado colombiano”

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo Proyecto de Acto Legislativo No. ____ de 2025 Senado – Cámara
“Por el cual se crean las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC) y se dictan otras disposiciones en materia de participación política diferenciada del campesinado colombiano”

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1. Adición al artículo 176 de la Constitución Política.

Adiciónese un nuevo inciso al artículo 176 de la Constitución Política, así:

“Con el fin de garantizar la participación política efectiva, diferenciada y reforzada del campesinado colombiano, reconocido como sujeto colectivo de especial protección, créanse las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC).

Estas circunscripciones estarán integradas por territorios de alta ruralidad con presencia significativa de población campesina, según criterios técnicos y sociales definidos en la ley estatutaria.

Las CEC contarán con curules propias en la Cámara de Representantes, elegidas exclusivamente por los habitantes campesinos inscritos en dichos territorios, conforme al procedimiento y requisitos que establezca la ley estatutaria.”

Artículo 2. Adición al artículo 40 de la Constitución Política.

Adiciónese un numeral 10 al artículo 40, así:

“10. Participar en la conformación, ejercicio y control del poder político mediante mecanismos que reconozcan y garanticen la identidad campesina, incluida la posibilidad de elegir y ser elegido en circunscripciones electorales propias.”

Artículo 3. Principios rectores de las Circunscripciones Electorales Campesinas.

La creación, delimitación, organización y funcionamiento de las CEC se regirán por los siguientes principios:

1. Reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional.
2. Representación política reforzada como medida de acción afirmativa.
3. Territorialidad rural diferenciada.
4. Paridad de género y participación efectiva de las mujeres campesinas.
5. Participación incidente y consulta previa con organizaciones campesinas.

Artículo 4. Desarrollo legal.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Congreso deberá expedir una Ley Estatutaria que regule:

- criterios de delimitación territorial de las CEC,
- número de curules asignadas,
- requisitos de candidaturas y electores,
- mecanismos de autonomía campesina frente a partidos tradicionales,
- medidas de transparencia electoral,
- articulación con el Sistema Nacional Campesino (SNC).

Artículo 5. Vigencia e implementación progresiva.

El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación. Las CEC deberán implementarse a más tardar en las elecciones legislativas de 2030.

La Ley Estatutaria podrá establecer una implementación progresiva a partir de 2026, priorizando territorios con:

- mayores niveles de exclusión política,
- necesidad de fortalecimiento institucional,
- alta presencia campesina,
- condiciones de estabilidad laboral y garantías sociales.
- Condiciones de gobernanza territorial,
- promoción de economías rurales sostenibles.

ANEXO 2

“PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA”

No. ____ de 2025 SENADO / No. ____ de 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se desarrolla el Acto Legislativo ____ de 2025, se crean las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC) y el Sistema Nacional Campesino (SNC), y se dictan disposiciones para garantizar la participación política efectiva y diferenciada del campesinado colombiano como sujeto especial de derechos”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 152 y 153 de la Constitución Política, y en cumplimiento del Acto Legislativo ____ de 2025,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece la igualdad material y ordena al Estado adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 40 consagra el derecho fundamental de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 64 impone al Estado la obligación de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra para los trabajadores agrarios.

Que el artículo 410 establece el deber del Estado de cumplir de buena fe los tratados internacionales de derechos humanos.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP, 2018) reconoce, entre otros, el derecho del campesinado a participar activamente, directamente y a través de sus organizaciones representativas, en la formulación e implementación de políticas públicas que les afecten.

Que el Acto Legislativo ____ de 2025 crea un marco constitucional para el reconocimiento de las Circunscripciones Electorales Campesinas y su desarrollo legal.

Que la marginación histórica del campesinado colombiano en los escenarios de representación política constituye una deuda social que esta ley busca saldar mediante mecanismos de acción afirmativa y fortalecimiento de la democracia rural.

DECRETA:

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley estatutaria tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento y mecanismos de elección de las Circunscripciones Electorales Campesinas, como espacios institucionales de representación política directa del campesinado colombiano, en desarrollo de los artículos 13, 40 y 64 de la Constitución Política, del Acto Legislativo 02 de 2021 y de los compromisos internacionales derivados de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales (UNDROP).

Esta ley desarrolla la participación política reforzada del campesinado, el reconocimiento de su identidad cultural, social y territorial, y la adopción de medidas de acción afirmativa orientadas a superar las históricas condiciones de discriminación, exclusión y marginalidad en el acceso al poder político, la tierra y los recursos productivos.

Artículo 2. Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley se aplican en todo el territorio nacional, en aquellas circunscripciones que sean reconocidas y delimitadas como Circunscripciones Electorales Campesinas, conforme a los criterios, requisitos y procedimientos establecidos en la presente ley y en sus reglamentos.

La aplicación de esta ley comprende:

- a) La definición de los criterios para el reconocimiento jurídico de los territorios campesinos como base de las Circunscripciones Electorales Campesinas.
- b) La regulación del proceso de elección de sus representantes ante las corporaciones públicas de elección popular Congreso, Asambleas y Concejos, garantizando la participación efectiva de las comunidades campesinas, sus organizaciones y formas asociativas.
- c) La articulación de las Circunscripciones Electorales Campesinas con las demás instancias de participación política y de planeación territorial.

Artículo 3. Principios rectores. La interpretación y aplicación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Participación política reforzada: Reconocimiento del campesinado como sujeto colectivo de especial protección constitucional, garantizando su acceso efectivo a los espacios de representación política en condiciones de igualdad material.

- b) Enfoque territorial campesino: Consideración de las particularidades históricas, culturales, sociales, económicas y ambientales de los territorios campesinos en la delimitación y funcionamiento de las Circunscripciones Electorales Campesinas.
- c) No discriminación y equidad: Eliminación de cualquier forma de discriminación directa o indirecta contra las comunidades campesinas, en cumplimiento de los artículos 13 y 40 de la Constitución Política y del artículo 4 de la UNDROP.
- d) Autonomía y autogobierno: Respeto y fortalecimiento de las formas organizativas propias del campesinado y de sus procesos de toma de decisiones.
- e) Justicia restaurativa y reparación histórica: Reconocimiento y corrección de las desigualdades políticas, económicas y sociales que han afectado históricamente a las comunidades campesinas.
- f) Soberanía y seguridad alimentaria: Garantía de que las políticas y decisiones adoptadas en el marco de las Circunscripciones Electorales Campesinas contribuyan a la realización progresiva de la soberanía alimentaria, conforme a la legislación nacional e instrumentos internacionales.

TÍTULO II –

CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES CAMPESINAS (CEC).

CAPITULO I

REGLAMENTACION

Artículo 4°. Definición de Circunscripción Electoral Campesina. Para efectos de la presente ley, se entiende por Circunscripción Electoral Campesina (CEC) el ámbito territorial de carácter especial, delimitado y reconocido por la autoridad electoral competente, que agrupa municipios, corregimientos, veredas o núcleos de población con predominancia de economía, cultura e identidad campesina, en el cual se eligen representantes propios del campesinado al Congreso de la República, Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, según corresponda.

Las Circunscripciones Electorales Campesinas constituyen un mecanismo de acción afirmativa orientado a garantizar la participación política efectiva del campesinado, en condiciones de igualdad material y con enfoque diferencial, sin perjuicio del ejercicio de los derechos políticos en las circunscripciones ordinarias.

La delimitación de las CEC se realizará con base en criterios socioeconómicos, culturales, productivos y geográficos que reconozcan la territorialidad campesina, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, en coordinación con el Sistema Nacional Campesino.

Artículo 5°. Objetivos de las Circunscripciones Electorales Campesinas. Las Circunscripciones Electorales Campesinas tendrán como objetivos principales:

1. Garantizar la participación política efectiva del campesinado como sujeto colectivo de derechos, de conformidad con los artículos 13, 40 y 64 de la Constitución Política, el Acto Legislativo 02 de 2021 y el artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales (UNDROP, 2018).
2. Promover la igualdad material y la no discriminación mediante medidas de acción afirmativa que permitan superar las barreras históricas, geográficas, económicas, sociales y culturales que han limitado el acceso del campesinado a los espacios de representación política.
3. Reconocer y fortalecer la territorialidad campesina, garantizando que la representación política se base en la identidad cultural, la economía propia, el arraigo territorial y la soberanía alimentaria de las comunidades rurales.
4. Contribuir a la reparación histórica y a la justicia restaurativa frente a las afectaciones sufridas por el campesinado en el marco del conflicto armado interno y de las desigualdades estructurales en el acceso a la tierra, a los recursos productivos y a la participación política.
5. Fortalecer la democracia participativa y pluralista, incorporando la visión, propuestas y prioridades del campesinado en los procesos legislativos, normativos y de planeación territorial.
6. Articular la representación campesina con el Sistema Nacional Campesino (SNC) para asegurar la incidencia efectiva de sus vocerías en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas rurales.

Artículo 6°. Objetivos de las Circunscripciones Electorales Campesinas. Las Circunscripciones Electorales Campesinas tienen como finalidad garantizar el ejercicio pleno, efectivo y reforzado del derecho a la participación política del campesinado, mediante la elección de sus representantes en instancias de decisión política, así como promover el reconocimiento, la protección y el fortalecimiento de su territorialidad, cultura, identidad y formas propias de organización.

Son objetivos específicos de las CEC:

1. Acción afirmativa y equidad política: Reducir las barreras históricas, geográficas, económicas, sociales y culturales que han limitado el acceso del campesinado a los espacios de representación y decisión política.

2. Representación efectiva: Garantizar que la voz y los intereses de las comunidades campesinas sean expresados y defendidos en el Congreso de la República, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, con autonomía y legitimidad social.
3. Fortalecimiento de la democracia participativa: Ampliar la base social de la democracia colombiana, incorporando la diversidad cultural, productiva y organizativa del campesinado.
4. Protección de derechos colectivos: Contribuir a la garantía de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la Ley, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP, 2018) y demás instrumentos internacionales ratificados por Colombia.
5. Reparación histórica y justicia social: Reconocer y corregir las desigualdades históricas y estructurales que han afectado al campesinado, mediante medidas de inclusión política y territorial.

Artículo 7°. Principios Rectores de las Circunscripciones Electorales Campesinas. La creación, organización y funcionamiento de las Circunscripciones Electorales Campesinas se regirán por los siguientes principios:

1. Participación reforzada: Reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional, lo que implica adoptar medidas jurídicas y políticas diferenciadas para garantizar su efectiva participación política.
2. Igualdad material y no discriminación: Implementación de acciones afirmativas que compensen las desventajas históricas y estructurales que han limitado el ejercicio de los derechos políticos del campesinado, conforme al artículo 13 de la Constitución Política.
3. Enfoque territorial campesino: Respeto y fortalecimiento de las formas propias de organización, producción y vida del campesinado, reconociendo sus vínculos culturales, sociales y productivos con el territorio.
4. Soberanía y seguridad alimentaria: Integración de las Circunscripciones Electorales Campesinas en las políticas y planes nacionales orientados a garantizar el derecho a la alimentación adecuada y a la producción agroecológica.
5. Pluralismo político y democracia participativa: Garantía de que las CEC serán espacios incluyentes y diversos, en los que la representación campesina

incida en la formulación de leyes, políticas públicas y decisiones de interés rural.

6. Justicia restaurativa y reparación histórica: Promoción de mecanismos de participación que contribuyan a reparar las afectaciones históricas y contemporáneas sufridas por las comunidades campesinas, incluyendo aquellas derivadas del conflicto armado y de la exclusión política.
7. Autonomía organizativa campesina: Respeto a las formas internas de deliberación, elección y representación de las organizaciones campesinas, garantizando que estas sean las protagonistas en la designación de sus vocerías.

Artículo 8°. Principios rectores de las Circunscripciones Electorales Campesinas. La interpretación y aplicación de la presente ley se regirá por los siguientes principios, que constituyen el marco orientador de las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC):

1. Participación política reforzada: Reconoce el carácter de sujeto de especial protección constitucional del campesinado, garantizando su acceso preferente y diferenciado a los espacios de representación política.
2. Igualdad material: Promueve acciones afirmativas para superar las desigualdades estructurales que históricamente han limitado la participación del campesinado, en consonancia con el artículo 13 de la Constitución Política.
3. Enfoque territorial campesino: Reconoce y protege las formas de vida, la cultura, la producción, el uso y el manejo del territorio por parte de las comunidades campesinas, como base de su identidad y soberanía alimentaria.
4. Interculturalidad: Garantiza el respeto y la convivencia armónica entre las distintas culturas rurales y urbanas, valorando los saberes, tradiciones y cosmovisiones campesinas.
5. No discriminación: Prohíbe cualquier acto de discriminación directa o indirecta contra las personas campesinas por razón de su origen, condición económica, ocupación, ubicación geográfica, género, orientación sexual, etnia o pertenencia a organizaciones sociales.

6. Equidad de género rural: Asegura la participación igualitaria y paritaria de las mujeres campesinas en todos los niveles de representación y decisión política dentro de las CEC.
7. Protección de derechos colectivos: Garantiza el respeto, promoción y protección de los derechos individuales y colectivos reconocidos en la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales, especialmente los establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP, 2018).
8. Justicia restaurativa y reparación histórica: Establece mecanismos políticos y normativos para reparar los daños históricos y estructurales que han afectado al campesinado, promoviendo su inclusión plena en la vida política y social del país.

Artículo 9°. Creación y delimitación de las Circunscripciones Electorales Campesinas.

Créanse las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC) como unidades especiales de representación política para garantizar la participación directa y efectiva del campesinado en el Congreso de la República.

La delimitación geográfica de cada CEC será realizada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en coordinación con la Comisión de Ordenamiento Territorial del Congreso, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Sistema Nacional Campesino, con base en los siguientes criterios:

1. Identidad territorial campesina: Reconocimiento de territorios con presencia histórica, cultural y productiva predominantemente campesina, de acuerdo con censos, diagnósticos participativos y estudios socioeconómicos.
2. Continuidad geográfica: Integración de áreas contiguas que faciliten la cohesión social, la participación comunitaria y el ejercicio de la representación política.
3. Equidad poblacional: Distribución equilibrada de escaños entre circunscripciones, evitando la subrepresentación de comunidades campesinas dispersas o de difícil acceso.
4. Enfoque diferencial: Consideración de las condiciones particulares de comunidades campesinas en zonas de frontera, áreas de reserva campesina, territorios colectivos y regiones afectadas por el conflicto armado.

5. Participación comunitaria en la delimitación: La definición de cada CEC deberá incluir un proceso de consulta y diálogo con las organizaciones campesinas, garantizando su incidencia real en las decisiones.

Parágrafo 1°. La delimitación inicial de las CEC deberá ser adoptada mediante acto administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa aprobación de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Congreso, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 2°. La delimitación de las CEC se revisará cada ocho (8) años o cuando se presenten cambios sustanciales en la composición poblacional campesina, con participación activa de las comunidades y organizaciones representativas.

Artículo 9. Requisitos para candidaturas. Podrán inscribirse como candidatos quienes:

- a) Acrediten pertenencia a una organización campesina registrada en el SNC.
- b) Residan en el territorio de la CEC al menos cinco (5) años previos a la inscripción.
- c) No tengan condenas por delitos contra la administración pública o violaciones de derechos humanos.

Artículo 10. Régimen de campañas. Las campañas en las CEC:

- a) Podrán ser autofinanciadas o financiadas con recursos públicos limitados.
- b) No podrán recibir aportes de partidos políticos con representación en circunscripciones ordinarias.
- c) Deberán regirse por principios de transparencia, pedagogía y autonomía campesina.

Artículo 11°. Número de curules y reglas de asignación en las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC). Las Circunscripciones Electorales Campesinas contarán, en su conjunto, con un mínimo de quince (15) curules en la Cámara de Representantes, adicionales a las establecidas por las circunscripciones territoriales ordinarias, destinadas exclusivamente a representantes del campesinado.

La distribución de estas curules entre las CEC se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. Proporcionalidad poblacional campesina: Asignación de curules de acuerdo con la población campesina censada en cada circunscripción, garantizando un mínimo de una (1) curul por CEC.
2. Equilibrio territorial: Distribución que asegure representación a las regiones rurales dispersas, zonas de frontera y territorios con baja densidad poblacional pero alta dependencia de la economía campesina.
3. Enfoque de equidad de género y juventudes rurales: Al menos el cincuenta por ciento (50 %) de las listas inscritas por cada organización campesina

deberá estar integrado por mujeres, y un veinte por ciento (20 %) por jóvenes rurales menores de 30 años.

4. Mecanismo de asignación: Las curules se adjudicarán mediante el sistema de cifra repartidora, con base en los votos válidos obtenidos por las listas inscritas en cada CEC.

Parágrafo 1°. La asignación de las curules previstas en este artículo no afectará el número total de curules correspondiente a las circunscripciones territoriales ordinarias ni las especiales ya existentes.

Parágrafo 2°. En caso de empate en la última curul a asignar en una CEC, se otorgará a la lista con mayor porcentaje de participación electoral campesina en dicha circunscripción.

Parágrafo 3°. El Consejo Nacional Electoral expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la reglamentación necesaria para la aplicación de las reglas de asignación y la verificación de los criterios de equidad de género y juventudes rurales.

Artículo 11A. Curules campesinas y curules para trabajadores del campo en concejos y asambleas.

En los municipios donde la población campesina o trabajadora del campo represente como mínimo el veinte por ciento (20%) del total de habitantes, se establecerán dos (2) curules adicionales en el concejo municipal:

- a) Una (1) curul para la representación de la población campesina, y
- b) Una (1) curul para la representación de los trabajadores del campo.

En los departamentos donde la población campesina o trabajadora del campo represente al menos el veinte por ciento (20%) de la población departamental, se establecerán dos (2) curules adicionales en la Asamblea Departamental:

- a) Una (1) curul campesina, y
- b) Una (1) curul de los trabajadores del campo.

Las curules creadas en el presente artículo serán de elección popular mediante y los candidatos deberán tener su domicilio por lo menos de cinco (5) años en la Circunscripción Especial Campesina y Agraria de nivel municipal o departamental, según corresponda.

Solo podrán inscribir listas las siguientes organizaciones para estas curules:

- a) Organizaciones campesinas de base o de segundo nivel.

- b) Juntas de acción comunal rurales.
- c) Asociaciones productivas campesinas.
- d) Organizaciones de mujeres rurales.
- e) Organizaciones de juventudes rurales.
- f) Organizaciones o sindicatos de trabajadores agrarios.

Todas deberán estar reconocidas y registradas en el Sistema Nacional Campesino (SNC).

Las listas deberán estar conformadas por 3 candidatos observando los siguientes mínimos obligatorios: 1 una mujer en representación de mujeres rurales. 1 candidato víctimas del conflicto armado residentes en zonas rurales y 1 en representación a trabajadores rurales.

Las curules campesinas y de trabajadores del campo creadas para concejos y asambleas serán adicionales a las actualmente existentes y no alterarán la distribución ordinaria de escaños por población, circunscripción o entidad territorial.

Las personas elegidas ejercerán su cargo con las mismas funciones, derechos y deberes de los concejales y diputados, y contarán con programas especiales de formación política y territorial rural, ofrecidos por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP en coordinación con el Sistema Nacional Campesino (SNC).

Capítulo II

Composición y Funcionamiento de las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC) Para elección de Representantes a la Cámara.

Artículo 12°. Composición de las CEC. Cada Circunscripción Electoral Campesina estará conformada por un número determinado de curules en la Cámara de Representantes, de acuerdo con la densidad poblacional campesina y la extensión territorial de la circunscripción, sin que en ningún caso sea inferior a dos (2) curules ni superior a cinco (5) curules.

Las curules se asignarán bajo los siguientes criterios de representación:

1. Enfoque territorial: Al menos una curul deberá corresponder a zonas de alta ruralidad dispersa, garantizando la representación de territorios campesinos con baja densidad poblacional.

2. Enfoque de género: Un mínimo del 50 % de las curules se destinará a mujeres rurales, en cumplimiento del principio de igualdad material y acciones afirmativas.
3. Participación juvenil: Al menos una de las curules, cuando la circunscripción cuente con tres (3) o más escaños, será ocupada por un representante joven campesino o campesina, menor de treinta (30) años.
4. Diversidad campesina: Se promoverá la inclusión de comunidades campesinas con identidad cultural diferenciada, tales como comunidades agroecológicas, asociaciones artesanales, pescadores artesanales y otras formas organizativas reconocidas.

El Consejo Nacional Electoral establecerá, mediante reglamento, los procedimientos técnicos y administrativos para la verificación de estos requisitos y para la adecuada distribución de las curules, asegurando la participación efectiva de todos los sectores campesinos.

Artículo 13. Número de curules. La ley determinará el número de curules en las CEC, garantizando como mínimo una por departamento con alta ruralidad.

Artículo 14°. Requisitos para la inscripción de listas en las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC). Podrán inscribir listas para las Circunscripciones Electorales Campesinas las organizaciones campesinas de carácter local, regional o nacional, debidamente registradas ante el Sistema Nacional Campesino (SNC) o, en su defecto, acreditadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio del Interior, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

La inscripción de listas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditación de identidad campesina: Todos los candidatos deberán demostrar su condición de campesinos mediante certificación expedida por el SNC o, transitoriamente, por la autoridad competente definida en la reglamentación.
2. Residencia mínima: Los candidatos deberán acreditar residencia efectiva mínima de cinco (5) años en la circunscripción en la cual se postulen, salvo casos de desplazamiento forzado debidamente reconocidos por la autoridad competente.
3. Representación de género y juventud: Cada lista deberá estar conformada por al menos un cincuenta por ciento (50 %) de mujeres y un veinte por ciento (20 %) de jóvenes rurales menores de treinta (30) años, garantizando alternancia en el orden de la lista.

4. Democracia interna: Las listas deberán ser producto de procesos democráticos internos de selección, convocados y realizados por la organización campesina, con participación abierta a sus afiliados y observancia de los principios de transparencia y pluralismo.
5. Prohibición de doble militancia: Ningún candidato inscrito podrá pertenecer simultáneamente a partidos, movimientos políticos o sociales con personería jurídica distinta de la organización campesina que inscriba la lista, ni haber sido elegido en otra circunscripción para el mismo período constitucional.
6. Inhabilidades e incompatibilidades: Serán aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política, la ley y el régimen electoral para los miembros del Congreso de la República.

Parágrafo 1°. La verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo corresponderá al Consejo Nacional Electoral, con el apoyo del Sistema Nacional Campesino y de las autoridades competentes.

Parágrafo 2°. En caso de falsedad en la acreditación de identidad campesina o en el cumplimiento de requisitos, la inscripción será cancelada sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional, en coordinación con el SNC, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley los procedimientos, formatos y autoridades encargadas de expedir las certificaciones requeridas para la inscripción de listas.

Artículo 15. Principios rectores. Las Circunscripciones Electorales Campesinas se registrarán por los siguientes principios:

1. Participación reforzada: garantía de mecanismos especiales que aseguren la presencia efectiva de representantes campesinos en los cuerpos colegiados de elección popular, como medida de acción afirmativa.
2. Igualdad material y no discriminación: reconocimiento y corrección de las desigualdades históricas que han afectado al campesinado, garantizando un trato preferente y diferenciado cuando sea necesario para alcanzar la igualdad real.
3. Enfoque territorial campesino: consideración de las dinámicas culturales, productivas, sociales y ambientales propias de las comunidades campesinas para la definición, funcionamiento y representación de las CEC.
4. Soberanía alimentaria y derecho a la tierra: protección del derecho a producir, acceder y controlar los recursos productivos, como base del desarrollo integral del campesinado.

5. Interculturalidad e identidad: respeto y fortalecimiento de la cultura, cosmovisión y formas organizativas propias del campesinado, en armonía con la diversidad étnica y cultural de la Nación.
6. Equidad de género y participación de la mujer rural: promoción activa de la participación política y liderazgo de las mujeres campesinas en condiciones de igualdad sustantiva.
7. Justicia restaurativa: acciones orientadas a la reparación histórica de las afectaciones sufridas por el campesinado en razón de conflictos, despojo o exclusión política.
8. Transparencia y control social: adopción de medidas que garanticen procesos electorales limpios, participativos y con veeduría ciudadana campesina.

Artículo 16°. Requisitos para ser Representante a la Cámara por una Circunscripción Electoral Campesina. Podrá ser elegido Representante a la Cámara por una CEC quien cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ciudadanía colombiana en ejercicio.
2. Edad mínima de veinticinco (25) años al momento de la elección.
3. Residencia mínima de cinco (5) años continuos o diez (10) años discontinuos en el territorio de la Circunscripción Electoral Campesina por la cual aspire a ser elegido.
4. Acreditación de pertenencia e identidad campesina, certificada por una organización campesina legalmente constituida o por la autoridad administrativa competente, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.
5. No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, la ley y el presente acto legislativo.
6. Formación o experiencia mínima comprobada de dos (2) años en procesos productivos, organizativos, ambientales, culturales o comunitarios del ámbito rural campesino.

Parágrafo 1°. Las certificaciones de pertenencia e identidad campesina deberán expedirse con base en criterios objetivos y verificables, garantizando transparencia, imparcialidad y el derecho de contradicción.

Parágrafo 2°. El Consejo Nacional Electoral establecerá los mecanismos de control, verificación y sanción para prevenir el fraude en la acreditación de la condición campesina de los aspirantes.

Artículo 17°. Delimitación territorial. La delimitación territorial de las Circunscripciones Electorales Campesinas se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. Identidad territorial campesina: reconocimiento de áreas geográficas en las que predomine la población campesina, sus prácticas productivas, culturales y formas de organización comunitaria.
2. Continuidad geográfica y cohesión social: inclusión de territorios contiguos que compartan dinámicas sociales, económicas, ambientales y culturales propias del campesinado.
3. Condiciones socioeconómicas: priorización de territorios con altos índices de pobreza rural, baja presencia institucional y limitadas oportunidades de participación política.
4. Protección de ecosistemas y vocación productiva: consideración de las características agroecológicas y de uso sostenible de la tierra en función de la producción campesina.
5. Respeto por límites político-administrativos: armonización de las CEC con las divisiones político-administrativas existentes, salvo que razones de identidad campesina y cohesión social justifiquen ajustes.
6. No afectación de circunscripciones especiales étnicas: la delimitación de las CEC no podrá superponerse a las circunscripciones electorales indígenas, afrodescendientes o de comunidades raizales y palenqueras, salvo acuerdo expreso entre dichas comunidades y las organizaciones campesinas, mediante consulta previa cuando corresponda.

Parágrafo 1°. La delimitación territorial será definida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en estudios técnicos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con participación efectiva de organizaciones campesinas de carácter representativo.

Parágrafo 2°. La delimitación se actualizará cada ocho (8) años, o antes si existieren cambios significativos en la composición demográfica, productiva o cultural del territorio campesino.

Artículo 18°. Mecanismos de elección y votación en las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC).

1. La elección de representantes a la Cámara por las CEC se realizará mediante voto popular directo, libre, universal, igual, secreto y obligatorio, conforme a los principios constitucionales.
2. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará un censo electoral especial para las CEC, que incluirá únicamente a ciudadanos inscritos que cumplan con los requisitos de residencia y autoidentificación campesina establecidos en esta ley.
3. La votación se llevará a cabo en las zonas rurales de las circunscripciones, garantizando la instalación de mesas de votación accesibles para la población campesina, con atención preferencial a zonas de difícil acceso.
4. Se aplicará un sistema de votación proporcional con listas cerradas o abiertas, conforme a lo que determine el reglamento expedido por el Consejo Nacional Electoral, procurando la representación equitativa de los distintos sectores campesinos.
5. El Consejo Nacional Electoral garantizará la transparencia, seguridad y observación ciudadana del proceso electoral en las CEC, promoviendo la participación de observadores nacionales e internacionales.
6. La jornada electoral incluirá mecanismos de pedagogía y sensibilización previos y durante la votación, en coordinación con el Sistema Nacional Campesino y las organizaciones campesinas.

Artículo 19°. Autoridad electoral y funciones en las CEC. La organización, dirección, vigilancia y control de los procesos electorales en las Circunscripciones Electorales Campesinas estarán a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, con las siguientes funciones especiales:

1. Registro y acreditación de organizaciones campesinas: inscribir, verificar y acreditar las organizaciones, movimientos y candidaturas que participen en los procesos electorales de las CEC.
2. Diseño y adecuación del censo electoral rural: elaborar y mantener actualizado un censo electoral diferenciado que identifique a los electores de cada CEC, garantizando su depuración periódica.
3. Garantías para la participación política campesina: implementar mecanismos de acceso equitativo a medios de comunicación, espacios de divulgación y financiación estatal para campañas.

4. Adaptación logística: asegurar la instalación de puestos y mesas de votación en lugares accesibles para la población campesina, incluyendo zonas de difícil acceso.
5. Capacitación y pedagogía electoral: desarrollar programas de formación para votantes, jurados de votación y actores políticos campesinos, con enfoque territorial y cultural.
6. Transparencia y control: garantizar la observación electoral nacional e internacional y adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar conductas que afecten la transparencia del proceso.

Parágrafo 1°. El Consejo Nacional Electoral expedirá la reglamentación específica para la inscripción de candidaturas, la financiación y la publicidad electoral en las CEC, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 2°. La Registraduría Nacional del Estado Civil, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Sistema Nacional Campesino, desarrollará campañas de información y pedagogía electoral para promover la participación informada del campesinado.

Artículo 20°. Funciones y deberes de los representantes electos por las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC).

Los representantes elegidos por las CEC tendrán las siguientes funciones y deberes:

1. Representar los intereses colectivos del campesinado ante el Congreso de la República, defendiendo la soberanía alimentaria, la tierra, la justicia rural y los derechos humanos de las comunidades rurales.
2. Promover y apoyar iniciativas legislativas que fortalezcan el desarrollo rural integral, la protección ambiental, la reforma agraria y la participación política diferenciada del campesinado.
3. Participar en comisiones permanentes y especiales del Congreso relacionadas con temas rurales, agrarios, ambientales, culturales y de derechos humanos.
4. Rendir cuentas periódicas y transparentes ante las comunidades campesinas y sus organizaciones, mediante informes, asambleas y espacios de diálogo participativo.

5. Articular la gestión política con el Sistema Nacional Campesino (SNC) y demás instancias de participación campesina, facilitando la interlocución efectiva entre las comunidades y el Estado.
6. Garantizar la defensa de los derechos humanos y la protección de líderes y lideresas campesinas, promoviendo políticas de protección y prevención de violencias.
7. Ejercer su cargo con ética, responsabilidad y respeto por la diversidad cultural y territorial del campesinado colombiano.

Artículo 21°. Inscripción de candidaturas y requisitos.

Podrán inscribirse como candidatos para los cargos de representación en las Circunscripciones Electorales Campesinas las personas que reúnan las calidades exigidas por la Constitución Política, la presente ley y la reglamentación del Consejo Nacional Electoral, y que cumplan los siguientes requisitos especiales:

1. Condición campesina: acreditar su pertenencia al sector campesino, de conformidad con la definición establecida en la presente ley, mediante certificación expedida por una organización campesina legalmente constituida o por el Sistema Nacional Campesino.
2. Residencia: haber residido de manera continua en el territorio de la respectiva CEC durante los últimos cinco (5) años previos a la inscripción de la candidatura.
3. Postulación: ser postulado por una organización campesina, movimiento social campesino o grupo significativo de ciudadanos con presencia en la CEC correspondiente.
4. Ausencia de inhabilidades: no encontrarse incurso en causales de inhabilidad previstas en la Constitución, la ley y las disposiciones especiales para las CEC.
5. Formación en liderazgo o gestión comunitaria: presentar constancia de participación en procesos de formación, capacitación o experiencia en actividades sociales, comunitarias o productivas de carácter campesino.

Parágrafo 1°. Las candidaturas serán inscritas ante la Delegación Departamental o Registraduría Municipal correspondiente, conforme a los plazos y procedimientos definidos por el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2°. El Consejo Nacional Electoral reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el procedimiento de

acreditación de la condición campesina y los mecanismos de verificación de residencia.

Artículo 22°. Régimen especial de protección para representantes campesinos.

Con el fin de garantizar la seguridad, integridad y ejercicio libre de las funciones de los representantes electos por las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC), el Estado adoptará las siguientes medidas:

1. Sistema de protección integral: Se establecerá un programa especial de protección dirigido a los representantes campesinos, que contemple medidas preventivas, de acompañamiento y atención en casos de amenazas o agresiones.
2. Coordinación interinstitucional: El Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo, la Unidad Nacional de Protección y demás entidades competentes coordinarán acciones para garantizar la protección efectiva y diferenciada de los representantes campesinos, con enfoque territorial y cultural.
3. Protocolos de actuación: Se diseñarán protocolos específicos para la atención de situaciones de riesgo vinculadas a la defensa de derechos rurales, liderazgos campesinos y procesos electorales en las CEC.
4. Garantías para el ejercicio del cargo: Se protegerá el derecho de los representantes campesinos a ejercer sus funciones sin obstáculos, interferencias o actos de hostigamiento, promoviendo la participación política libre y autónoma.
5. Medidas de reparación: En caso de vulneración de derechos o agresiones, se garantizarán mecanismos de atención, reparación integral y acompañamiento jurídico y psicosocial.

Artículo 23°. Sistema electoral y asignación de curules. La elección de los representantes a las Circunscripciones Electorales Campesinas se realizará mediante el sistema de mayoría simple, en votación directa, secreta y uninominal, de conformidad con las normas del Código Electoral y las disposiciones especiales previstas en la presente ley.

1. Asignación de curules:

- a) Cada Circunscripción Electoral Campesina elegirá un (1) representante principal con su respectivo suplente.
- b) El número total de curules de representación campesina en la Cámara de Representantes será el resultante de la suma de las curules asignadas a cada CEC.

2. Participación diferenciada: Solo podrán votar en la elección de las CEC los ciudadanos que acrediten residencia en el territorio correspondiente y que cumplan con las condiciones establecidas para el censo electoral campesino.
3. Conteo y escrutinio: El escrutinio se efectuará en el nivel municipal y departamental por las autoridades electorales competentes, aplicando las reglas especiales definidas por el Consejo Nacional Electoral para las CEC.
4. Reemplazos: En caso de falta absoluta del representante principal, asumirá el suplente por el tiempo restante del período. En caso de vacancia simultánea, se convocará a elección atípica en la CEC respectiva, salvo que falten menos de doce (12) meses para la terminación del período.

Parágrafo 1°. El Consejo Nacional Electoral adoptará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el reglamento especial que desarrolle el sistema electoral propio de las CEC, garantizando los principios de equidad, inclusión y participación efectiva del campesinado.

Parágrafo 2°. Las curules de las CEC serán adicionales a las previstas en la circunscripción nacional, sin que se altere el número de curules asignadas a los demás departamentos o circunscripciones especiales existentes.

Artículo 24°. Educación y formación política campesina.

Con el propósito de fortalecer la participación política consciente y activa del campesinado, se implementarán las siguientes medidas:

1. Programas de formación política: El Ministerio de Educación, en coordinación con el Sistema Nacional Campesino (SNC) y la Registraduría Nacional del Estado Civil, diseñará e implementará programas de educación y formación política rural, adaptados a las realidades culturales, lingüísticas y territoriales del campesinado.
2. Capacitación electoral: Se promoverán talleres y actividades pedagógicas sobre derechos políticos, mecanismos de participación, procesos electorales y liderazgo comunitario, con especial atención a jóvenes, mujeres y sectores tradicionalmente excluidos.
3. Materiales educativos: Se desarrollarán y distribuirán materiales didácticos en formatos accesibles, multilingües y con un enfoque intercultural, que fomenten la comprensión de los derechos y deberes ciudadanos.
4. Escuelas de formación política campesina: Se promoverá la creación de espacios territoriales de formación política, impulsados por el SNC y

organizaciones campesinas, que fortalezcan las capacidades organizativas y de incidencia política.

5. Apoyo a la investigación y difusión: El Estado apoyará investigaciones y estudios sobre participación política campesina, difundiendo los resultados para enriquecer el debate público y las políticas públicas.

Artículo 25°. Período de los representantes y régimen de sesiones. Los representantes elegidos en las Circunscripciones Electorales Campesinas ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, contado a partir de la instalación del Congreso de la República, y podrán ser reelegidos en los términos establecidos por la Constitución y la ley.

1. Régimen de sesiones:

- a) Los representantes campesinos participarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Cámara de Representantes, con voz y voto en todos los asuntos, sin distinción alguna frente a los demás congresistas.
- b) Tendrán derecho a integrar comisiones constitucionales, legales y accidentales, con especial prelación para aquellas relacionadas con asuntos agrarios, desarrollo rural, medio ambiente, derechos humanos, economía campesina, soberanía y seguridad alimentaria.

2. Obligaciones especiales:

- a) Mantener un vínculo permanente con las comunidades campesinas de su circunscripción, mediante mecanismos de rendición de cuentas y diálogo social.
- b) Presentar, por lo menos una vez al año, un informe público sobre su gestión legislativa y el estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos con las comunidades.

3. Garantías institucionales: El Congreso de la República adoptará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para garantizar el ejercicio pleno y autónomo de las funciones de los representantes de las CEC, incluyendo recursos para desplazamiento y atención en territorio.

Parágrafo. Las ausencias temporales o absolutas se suplirán conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 26°. Medidas para garantizar la paridad y liderazgo de mujeres rurales.

Con el fin de promover la igualdad de género y el liderazgo de las mujeres rurales en las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC), se adoptarán las siguientes medidas:

1. Paridad obligatoria: Se garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres en las candidaturas para las CEC, estableciendo un mínimo del 50 % de curules para mujeres en cada circunscripción.
2. Líneas de financiamiento específicas: El Estado asignará recursos prioritarios para fortalecer campañas, formación y liderazgo político de mujeres rurales en las CEC.
3. Programas de fortalecimiento: Se implementarán programas de capacitación, mentoría y empoderamiento político dirigidos a mujeres campesinas, promoviendo su acceso a espacios de decisión.
4. Mecanismos de protección: Se establecerán medidas específicas para proteger a las mujeres líderes campesinas frente a la violencia de género, hostigamientos y discriminación.
5. Incorporación en el Sistema Nacional Campesino: Se garantizará la representación paritaria de mujeres en los órganos de dirección y participación del SNC.
6. Difusión y sensibilización: Se desarrollarán campañas para promover el reconocimiento y valoración del liderazgo político de las mujeres rurales en la sociedad y las comunidades campesinas.

Artículo 27°. Financiación de campañas en las Circunscripciones Electorales Campesinas.

La financiación de las campañas para la elección de representantes en las Circunscripciones Electorales Campesinas será de carácter predominantemente estatal, con el fin de garantizar la equidad, transparencia y participación efectiva de las organizaciones campesinas y sus candidatos.

1. Aporte estatal:
 - a) El Estado, a través del Fondo Nacional de Financiación Política, cubrirá el ochenta por ciento (80 %) del monto total de gastos autorizados para cada campaña, mediante el sistema de reposición anticipada de gastos.
 - b) El valor por voto válido será fijado por el Consejo Nacional Electoral para cada proceso electoral, teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas y geográficas de las circunscripciones campesinas.
2. Aporte propio y donaciones:

- a) Los candidatos y organizaciones postulantes podrán aportar hasta el veinte por ciento (20 %) del monto máximo autorizado para la campaña, en dinero o en especie.
- b) Las donaciones deberán cumplir con los límites y requisitos previstos en la Ley 1475 de 2011 y demás disposiciones aplicables, prohibiéndose expresamente el aporte de personas jurídicas con fines de lucro, contratistas del Estado y fuentes extranjeras no autorizadas.

3. Gastos de campaña:

- a) El Consejo Nacional Electoral establecerá topes diferenciados para cada Circunscripción Electoral Campesina, considerando el número de municipios, extensión territorial, dificultad de acceso y dispersión poblacional.
- b) Se reconocerán como gastos de campaña, entre otros, los de transporte fluvial, terrestre o aéreo hacia zonas rurales apartadas, así como los relacionados con actividades comunitarias y divulgación radial en emisoras comunitarias.

4. Transparencia y control:

- a) Todos los ingresos y gastos de campaña deberán registrarse en la plataforma Cuentas Claras y presentarse ante la autoridad electoral dentro de los plazos legales.
- b) El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a sanciones administrativas, pecuniarias y, en casos graves, la pérdida de investidura.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Sistema Nacional Campesino, expedirá un reglamento especial para la financiación y rendición de cuentas en las Circunscripciones Electorales Campesinas, adaptado a las realidades culturales, económicas y territoriales del campesinado.

Artículo 28°. Registro de organizaciones campesinas habilitadas para postular candidatos.

Podrán postular candidatos a las Circunscripciones Electorales Campesinas las organizaciones campesinas de primer, segundo o tercer grado, legalmente constituidas, que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Organizaciones Campesinas habilitado por la autoridad electoral competente.

El registro tendrá carácter público y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre, domicilio y ámbito territorial de la organización.
- b) Representante legal y órgano de dirección.

c) Estatutos y acta de constitución.

d) Certificación de actividad social y organizativa campesina ininterrumpida por un período mínimo de dos (2) años anteriores a la postulación.

La autoridad electoral establecerá, mediante reglamento, el procedimiento, requisitos y plazos para la inscripción y actualización del registro, garantizando la participación de las organizaciones campesinas y el principio de no discriminación.

Artículo 29°. Postulación de candidaturas. Las organizaciones campesinas inscritas en el Registro Nacional de Organizaciones Campesinas podrán postular candidatos y candidatas para las Circunscripciones Electorales Campesinas, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Presentar ante la autoridad electoral competente el formulario oficial de inscripción de candidatura, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la organización postulante.
2. Acreditar la condición campesina del candidato o candidata, conforme a lo definido en la presente ley y su reglamentación.
3. Aportar certificación de residencia mínima de tres (3) años continuos en el territorio correspondiente a la circunscripción para la cual se postula.
4. Presentar el plan programático o de trabajo, elaborado con participación de la base social de la organización, que deberá ser de carácter público.
5. Cumplir con los requisitos generales para acceder a cargos de elección popular establecidos en la Constitución Política y las leyes, sin perjuicio de las acciones afirmativas previstas para garantizar la participación campesina.

La autoridad electoral verificará el cumplimiento de los requisitos y podrá requerir a la organización postulante para subsanar inconsistencias dentro del plazo legalmente establecido.

Artículo 30°. Requisitos especiales de las candidaturas campesinas. Además de los requisitos generales establecidos en la Constitución y la ley para acceder a cargos de elección popular, las candidaturas para las Circunscripciones Electorales Campesinas deberán cumplir con los siguientes requisitos especiales:

1. Condición campesina certificada: Acreditar mediante certificación expedida por la autoridad competente, con base en el Registro Nacional de Campesinos y Campesinas, su condición de campesino o campesina, conforme a la definición establecida en la presente ley.

2. Participación organizativa: Demostrar vinculación activa, mínima de dos (2) años, a una organización campesina legalmente reconocida e inscrita en el Registro Nacional de Organizaciones Campesinas.
3. Residencia territorial: Acreditar residencia continua mínima de tres (3) años en la zona rural o en el territorio de la circunscripción para la cual se presenta la candidatura.
4. Ausencia de inhabilidades especiales: No haber sido condenado por delitos dolosos, ni haber ejercido cargos que impliquen autoridad administrativa, política o militar en el territorio de la circunscripción en los doce (12) meses previos a la elección, salvo que se trate de cargos directivos en organizaciones campesinas.
5. Compromiso programático: Presentar un compromiso escrito de promover, desde su labor legislativa, la defensa de los derechos campesinos, la soberanía alimentaria, el desarrollo rural integral y el fortalecimiento del Sistema Nacional Campesino.

Artículo 31°. Garantías para la inscripción y participación de las candidaturas campesinas.

Con el fin de asegurar la participación efectiva del campesinado en las Circunscripciones Electorales Campesinas, el Estado garantizará:

1. Asistencia técnica y jurídica gratuita: Las autoridades electorales, en coordinación con el Sistema Nacional Campesino, brindarán asesoría y acompañamiento gratuito para la inscripción de candidaturas campesinas.
2. Difusión equitativa: Los medios de comunicación públicos y comunitarios destinarán espacios gratuitos para la difusión de las propuestas de los candidatos y candidatas campesinas, en condiciones de igualdad y sin discriminación.
3. Acceso a financiamiento: El Estado establecerá un fondo especial de financiación estatal para las campañas campesinas, administrado por el Consejo Nacional Electoral, priorizando criterios de equidad territorial y poblacional.
4. Protección integral: El Gobierno Nacional adoptará medidas de protección individual y colectiva para candidatos, candidatas y sus equipos de campaña, especialmente en zonas con presencia de conflicto armado o riesgo para la seguridad.

5. Facilidades logísticas: La Registraduría Nacional del Estado Civil adoptará medidas especiales para garantizar que la inscripción, verificación y entrega de avales pueda realizarse en sedes regionales y municipales cercanas a los territorios campesinos.

Artículo 32°. Mecanismos de verificación de la condición campesina. Para garantizar la idoneidad y legitimidad de las candidaturas a las Circunscripciones Electorales Campesinas, se implementarán los siguientes mecanismos de verificación:

1. Registro previo en el Sistema Nacional Campesino (SNC): Toda persona que aspire a postularse deberá estar inscrita en el registro oficial de personas campesinas administrado por el SNC, de conformidad con la ley estatutaria.
2. Acreditación territorial y socioeconómica: La persona candidata deberá demostrar residencia mínima de cinco (5) años continuos en un territorio rural con vocación agropecuaria, así como participación activa en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras, agroindustriales o de economía campesina.
3. Certificación organizativa: Se requerirá el aval o certificación expedida por una organización campesina de base o de segundo nivel con presencia en el territorio, legalmente reconocida y registrada.
4. Revisión por el Comité de Garantías Electorales Campesinas: Este comité, integrado por representantes del SNC, la Registraduría Nacional, el Consejo Nacional Electoral y la Defensoría del Pueblo, verificará el cumplimiento de los requisitos antes de autorizar la inscripción definitiva.
5. Mecanismo de impugnación: Cualquier ciudadano u organización podrá presentar reclamaciones sobre el incumplimiento de requisitos, las cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles por el Comité de Garantías Electorales Campesinas.

Artículo 33°. Organización del proceso electoral en las Circunscripciones Electorales Campesinas.

El proceso electoral para la elección de representantes en las CEC se regirá por las siguientes disposiciones especiales:

1. Calendario electoral diferenciado: La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá un calendario especial que garantice la adecuada difusión, inscripción y participación en las zonas rurales, considerando factores geográficos, climáticos y de accesibilidad.

2. Mesas de votación rurales priorizadas: Se instalarán mesas de votación en todas las veredas, corregimientos y centros poblados dentro de la circunscripción, garantizando que ningún elector deba desplazarse más de cinco (5) kilómetros a pie o su equivalente en tiempo.
3. Material electoral adaptado: El diseño y distribución del material electoral incorporará elementos de fácil comprensión y accesibilidad, con inclusión de formatos en lengua propia donde existan comunidades con idioma distinto al castellano.
4. Jornadas de pedagogía electoral campesina: La Registraduría, en coordinación con el SNC y las organizaciones campesinas, desarrollará campañas de información y formación ciudadana sobre el proceso electoral, derechos y deberes de los votantes.
5. Observación electoral reforzada: Se promoverá la participación de misiones de observación electoral nacional e internacional, con énfasis en el seguimiento al acceso equitativo de candidaturas campesinas y la transparencia del proceso.
6. Medidas de seguridad: El Ministerio del Interior, en coordinación con la Fuerza Pública, establecerá un plan de seguridad integral para candidatos, líderes y votantes de las CEC, respetando los principios de no estigmatización y protección diferencial.

Artículo 34°. Reglas de financiación de campañas en las Circunscripciones Electorales Campesinas.

La financiación de las campañas en las CEC se regirá por los principios de equidad, transparencia y control efectivo, observando las siguientes disposiciones:

1. Financiación estatal predominante: El Estado garantizará un aporte económico directo para las campañas de los candidatos inscritos, cubriendo al menos el setenta por ciento (70 %) de los gastos autorizados, con el fin de reducir la dependencia de financiación privada y fortalecer la igualdad en la contienda.
2. Aportes privados limitados: Los aportes privados estarán permitidos únicamente por personas naturales, residentes en la circunscripción respectiva, y no podrán superar el diez por ciento (10 %) del tope total de gastos autorizado por la autoridad electoral.
3. Prohibición de aportes de personas jurídicas: Se prohíbe la financiación por parte de empresas, sociedades, fundaciones o cualquier otra persona

jurídica, así como de fuentes extranjeras, salvo la cooperación internacional canalizada a través del Estado y destinada a formación y pedagogía electoral.

4. Transparencia en la rendición de cuentas: Todos los ingresos y gastos de campaña deberán registrarse en el aplicativo oficial de la autoridad electoral, con corte semanal y publicación pública en línea, accesible a la ciudadanía.
5. Control previo y auditorías: El Consejo Nacional Electoral realizará auditorías preventivas durante el proceso electoral, con el fin de evitar el uso indebido de recursos y detectar posibles irregularidades antes de la jornada electoral.
6. Sanciones reforzadas: El incumplimiento de las normas de financiación en las CEC dará lugar a sanciones agravadas, que incluirán la pérdida de investidura o la nulidad de la elección, según la gravedad de la falta.

Artículo 35°. Campañas electorales y medios de comunicación en las Circunscripciones Electorales Campesinas.

Las campañas electorales en las CEC se desarrollarán bajo condiciones que garanticen el acceso equitativo a los medios de comunicación y la difusión de propuestas a la población rural, conforme a las siguientes reglas:

1. Acceso gratuito a medios: Los candidatos inscritos tendrán derecho a espacios gratuitos en emisoras comunitarias, radios locales, canales regionales y medios públicos, proporcionalmente distribuidos por la autoridad electoral.
2. Cobertura prioritaria en medios públicos: La Radio y Televisión Públicas nacionales y regionales deberán destinar franjas específicas para la divulgación de debates, foros y entrevistas a candidatos de las CEC.
3. Promoción de medios comunitarios: El Estado fomentará la participación de medios comunitarios rurales en la cobertura de las campañas, otorgándoles apoyos logísticos y técnicos.
4. Límites a la publicidad pagada: La propaganda política pagada en medios de comunicación estará sujeta a un tope máximo fijado por el Consejo Nacional Electoral, priorizando la igualdad entre campañas.
5. Campañas pedagógicas: Previo al inicio de la campaña, la Registraduría Nacional y el Consejo Nacional Electoral realizarán programas de formación ciudadana sobre las CEC, sus funciones y la importancia del voto informado.

6. Prohibiciones especiales: Se prohíbe el uso de medios para difundir mensajes que promuevan la discriminación, estigmatización o violencia contra comunidades campesinas, sus organizaciones o sus candidatos.

Artículo 36°. Mecanismos de participación ciudadana en las Circunscripciones Electorales Campesinas.

Con el fin de garantizar la democracia participativa y el control social en las CEC, se establecerán los siguientes mecanismos:

1. Cabildos campesinos: Espacios de deliberación pública convocados por las autoridades locales o las organizaciones campesinas para debatir asuntos de interés común y formular propuestas legislativas o de control político.
2. Iniciativa legislativa campesina: Las organizaciones campesinas legalmente reconocidas podrán presentar proyectos de ley o reformas ante el Congreso de la República, con el respaldo de al menos el 1% del censo electoral de la respectiva CEC.
3. Audiencias públicas rurales: Las autoridades de las CEC deberán convocar, al menos dos veces por año, audiencias en las cabeceras municipales o centros poblados para rendir cuentas e informar sobre su gestión.
4. Consulta popular territorial campesina: Las comunidades podrán solicitar consultas populares sobre decisiones que afecten de manera directa su territorio, de conformidad con la Constitución, la ley y el derecho a la libre determinación.
5. Veedurías ciudadanas rurales: Se promoverá la creación de veedurías conformadas por habitantes de las CEC para vigilar la ejecución de recursos, el cumplimiento de planes y programas, y el respeto de los derechos campesinos.
6. Plataformas digitales participativas: El Estado garantizará herramientas digitales adaptadas a zonas rurales para facilitar la interacción entre electores, organizaciones campesinas y autoridades, incluyendo mecanismos de votación interna y consulta no vinculante.

Artículo 37°. Financiamiento público y control de recursos en las Circunscripciones Electorales Campesinas.

El Estado garantizará el financiamiento adecuado para el funcionamiento de las CEC, asegurando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Asignación presupuestal anual: El Presupuesto General de la Nación incluirá una partida específica para el fortalecimiento institucional, la promoción de la participación política y la formación ciudadana en las CEC.
2. Gastos de funcionamiento electoral: La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará los recursos necesarios para la organización, logística y supervisión de los procesos electorales en las CEC, incluyendo medidas diferenciales para zonas de difícil acceso.
3. Financiamiento de campañas políticas:
 - a. El Estado otorgará financiación anticipada a las campañas de candidatos de las CEC, con criterios de igualdad y proporcionalidad.
 - b. Se prohibirá la financiación con recursos de origen ilícito y se establecerán controles estrictos para prevenir la influencia indebida de actores armados o poderes económicos ilegales.
4. Capacitación y pedagogía electoral: Se destinarán recursos para la formación de electores, organizaciones y candidatos, promoviendo el voto informado y la defensa de los derechos campesinos.
5. Control fiscal y auditoría social: La Contraloría General de la República ejercerá control fiscal integral sobre la ejecución de los recursos asignados a las CEC.
 - b. Se garantizará la participación de veedurías ciudadanas y organizaciones campesinas en la auditoría social de dichos recursos.
6. Publicación de informes financieros: Toda información relacionada con la ejecución presupuestal de las CEC deberá publicarse semestralmente en medios accesibles y comprensibles para las comunidades rurales.

Artículo 38°. Coordinación interinstitucional para las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC). El funcionamiento de las CEC se desarrollará bajo un esquema de articulación interinstitucional que garantice la eficacia, coherencia y sostenibilidad de las medidas adoptadas, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Comité Nacional de Coordinación de las CEC:
 - a. Estará integrado por representantes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema Nacional Campesino y dos delegados de organizaciones campesinas de carácter nacional, con voz y voto.
 - b. Tendrá como funciones principales:

Coordinar las políticas, planes y programas relacionados con la implementación y fortalecimiento de las CEC.

ii. Establecer lineamientos técnicos y operativos para los procesos electorales.

iii. Garantizar el enfoque territorial y diferencial en la aplicación de las normas electorales.

2. Mesas Territoriales de Coordinación de las CEC:

a. Se conformarán en cada departamento donde operen CEC, con participación de autoridades electorales, entidades territoriales, delegados del Sistema Nacional Campesino y organizaciones campesinas locales.

b. Sus funciones incluirán:

i. Identificar necesidades logísticas y de infraestructura electoral.
ii. Promover la participación ciudadana y la pedagogía electoral en el territorio.

iii. Canalizar observaciones y propuestas de mejora al Comité Nacional.

3. Mecanismos de articulación con otros sistemas nacionales:

a. Las CEC coordinarán acciones con el Sistema Nacional de Participación Ciudadana, el Sistema Nacional de Reforma Agraria y el Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH.

b.

b. Esta coordinación buscará optimizar recursos, evitar duplicidades y potenciar impactos positivos en las comunidades campesinas.

4. Informes de gestión y seguimiento:

a. El Comité Nacional de Coordinación elaborará un informe anual de resultados y recomendaciones, que será presentado al Congreso de la República.

b. Dicho informe deberá incluir indicadores de participación política, fortalecimiento institucional y desarrollo territorial de las CEC.

Artículo 39°. Participación y control social en las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC).

La participación ciudadana y el control social son pilares esenciales para garantizar la transparencia, legitimidad y eficacia de las CEC. Para tal efecto se dispondrá lo siguiente:

1. Garantías para la participación ciudadana:

- a. Las comunidades campesinas, a través de sus organizaciones y asociaciones legalmente constituidas, tendrán derecho a participar en todas las etapas de diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las CEC.
- b. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral garantizarán mecanismos de información accesible, oportuna y culturalmente pertinente para la población campesina.

2. Veedurías ciudadanas y sociales:

- a. Se promoverá la creación de veedurías ciudadanas campesinas para vigilar el desarrollo de los procesos electorales en las CEC.
- b. Estas veedurías estarán facultadas para presentar observaciones, denuncias y recomendaciones ante las autoridades electorales y judiciales competentes.
- c. El Estado garantizará capacitación técnica y jurídica a los integrantes de estas veedurías para el adecuado ejercicio de sus funciones.

3. Mecanismos de control social territorial:

- a. En cada CEC se conformará una Mesa de Control Social Electoral Campesino, integrada por delegados de organizaciones campesinas, autoridades locales y representantes de entidades de control.
- b. Estas mesas tendrán como objetivo prevenir prácticas electorales fraudulentas, promover la transparencia y fortalecer la confianza ciudadana en los resultados electorales.

4. Transparencia y acceso a la información:

- a. La información relacionada con las CEC, incluyendo presupuestos, logística, actas de reuniones y resultados electorales, deberá ser publicada en medios digitales y físicos de fácil acceso en el territorio.
- b. Los informes de las veedurías y mesas de control social serán de carácter público y vinculantes para el diseño de mejoras en los procesos.

5. Protección a participantes:

El Estado adoptará medidas especiales de protección y garantías de seguridad para las personas que ejerzan funciones de control social o integren veedurías en las CEC, en concordancia con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Artículo 40°. Articulación territorial con planes de desarrollo y ordenamiento. Las Circunscripciones Electorales Campesinas (CEC) deberán articularse de manera integral con los instrumentos de planificación territorial, económica, social y

ambiental, para garantizar que su creación y funcionamiento contribuyan al desarrollo rural, la equidad territorial y la sostenibilidad ambiental. Para tal fin:

1. Integración con los Planes de Desarrollo:
 - a. Los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal deberán incluir estrategias, metas e indicadores específicos para el fortalecimiento de las CEC.
 - b. Estas estrategias deberán responder a las prioridades definidas por las comunidades campesinas en procesos participativos, garantizando su enfoque diferencial y territorial.
2. Vinculación con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural:
 - a. Las CEC se reconocerán como unidades funcionales de planificación electoral en los POT y demás instrumentos de ordenamiento.
 - b. Se garantizará que las delimitaciones territoriales de las CEC respeten las áreas de especial interés para la producción de alimentos, la protección ambiental y la preservación de la cultura campesina.
3. Coordinación interinstitucional:
 - a. La Registraduría Nacional del Estado Civil, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Agricultura y las entidades territoriales deberán coordinar acciones para armonizar las CEC con las políticas públicas rurales.
 - b. Se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación conjunta entre autoridades electorales, entidades de planeación y organizaciones campesinas.
4. Enfoque de sostenibilidad y soberanía alimentaria:
 - a. La articulación territorial de las CEC deberá promover la protección de la biodiversidad, la agroecología y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria.
 - b. Los proyectos y programas en las CEC priorizarán el uso sostenible de la tierra, el acceso al agua y la preservación de semillas nativas.
5. Financiamiento para la articulación territorial:
 - a. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales destinarán recursos específicos para la implementación de acciones derivadas de la articulación de las CEC con los planes de desarrollo y ordenamiento.
 - b. Estos recursos deberán ser ejecutados de manera participativa y con mecanismos de control social, garantizando su transparencia y eficiencia.

TÍTULO III

SISTEMA NACIONAL CAMPESINO (SNC).

CREACION, definición, naturaleza estructura, funciones, Registro Nacional del Campesinado, certificaciones, observatorio, órganos internos y articulación con el Acto Legislativo

Artículo 41. Creación y naturaleza. Créase el Sistema Nacional Campesino (SNC) como instancia de articulación institucional, territorial y sectorial para garantizar la participación efectiva del campesinado en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas.

Artículo 42. Integración. El SNC estará conformado por:

- a) Representantes de organizaciones campesinas locales, departamentales y nacionales.
- b) Delegados elegidos desde las CEC.
- c) Unidades técnicas del Ministerio de Agricultura, Planeación Nacional y Defensoría del Pueblo.
- d) Observadores de organismos de derechos humanos.

Artículo 43. Funciones. Son funciones del SNC:

- a) Participar en el diseño de planes de desarrollo con enfoque campesino.
- b) Hacer veeduría y seguimiento a políticas rurales.
- c) Proponer reformas estructurales agrarias y rurales.
- d) Coordinar agendas con el Congreso y gobiernos locales.
- e) Canalizar denuncias sobre afectaciones territoriales y de derechos.

Artículo 44. Niveles de participación. El SNC operará en niveles municipal, departamental y nacional, articulados mediante Consejos Campesinos Territoriales elegidos en asambleas campesinas.

CAPITULO II

GARANTÍAS Y MEDIDAS ESPECIALES

Artículo 45. Protección de líderes y lideresas campesinas. El Estado implementará un sistema especial de protección integral con enfoque territorial y diferencial, orientado a salvaguardar la vida, integridad y labor de liderazgos campesinos.

Artículo 46. Educación política campesina. El Ministerio de Educación y la Registraduría Nacional desarrollarán programas permanentes de formación en derechos campesinos, pedagogía electoral y liderazgo comunitario.

Artículo 47. Recursos. El Presupuesto General de la Nación asignará partidas específicas para el funcionamiento de las CEC, el SNC y las campañas campesinas.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 48. Implementación inicial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el Gobierno Nacional reglamentará la delimitación de las primeras CEC y la conformación inicial del SNC.

Artículo 49. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará esta ley con participación vinculante del Consejo Nacional Campesino.

Artículo 50. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.